**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2015, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, siendo las 12 horas con 40 minutos del 18 de febrero de 2015, se procede al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para celebrar la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

Están presentes los comisionados ciudadanos: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

En tal virtud, existiendo el quórum legal requerido para sesionar de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto, se declara abierta la Sesión.

Por lo tanto, procederé a dar lectura al Orden del Día, cabe destacar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto.

El Orden del Día de esta Sesión es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de febrero de 2015.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de cuatro Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 18 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, en materia de solicitudes de acceso a la información.

VI. Asuntos Generales.

Comisionada, comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo, por favor, sírvanse manifestando aprobando el Orden del Día de esta Quinta Sesión Ordinaria. Muchas gracias.

Se aprueba el Orden del Día de Sexta, corrijo, Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2015.

El siguiente punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de febrero de 2015.

Queda a su consideración el Proyecto de Acta.

Como ya es costumbre, todas las observaciones que hay se entregan previo al tema de la Secretaría Técnica para que podamos, en este momento, aprobar el Acta.

No habiendo observaciones o recibiendo las que ya existían previamente.

Quien esté de acuerdo en el Proyecto de Acta sírvase, por favor, manifestarlo.

Se aprueba el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de febrero de 2015.

El siguiente punto del Orden del Día, corresponde a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución de Recursos interpuestos ante este Instituto, en materia de acceso a datos personales.

Por lo que, solicito con la aprobación de ustedes, para que el licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo, proceda con la exposición correspondiente.

Y le cedo el uso de la palabra para que iniciemos con este Recurso de Revisión 0005 de 2015.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, DIRECTOR JURÍDICO.-** Con su venía, señor Presidente, señores comisionados, señora Comisionada.

El ente público es la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el expedientes es RR.SDP.0005/2015.

La solicitud, es copia del contrato individual de trabajo con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México de un trabajador en específico, de quien se proporciona un folio.

Respuesta: el ente fue omiso en responder a la solicitud de información.

Recurso de revisión: el particular se inconformó porque no se ha recibido respuesta.

Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias agregadas en autos, como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del Sistema INFOMEX, por parte del ente público, se determinó que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México fue omisa en responder en tiempo y forma, configurándose la causal contenida en el punto décimo noveno, fracción I del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.

Sentido del proyecto: ordenar al ente público emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el Artículo 53 de la ley de la materia y el numeral décimo noveno, fracción I del procedimiento referido.

Del mismo modo se da vista a la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para que termine lo que en derecho corresponda.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga en términos de la reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias, muy buenas tardes a todos.

Estoy de acuerdo con el sentido de la resolución, solamente que quiero destacar una cuestión que, siendo de forma es importante porque, pues para determinar finalmente si era procedente o no, como finalmente se está determinando. Es importante tener claro lo de las fechas.

Y nosotros al hacer análisis en la página 9 del proyecto, se dice: solicitud de acceso para ver que sí se excedió en los tiempos, se registró la solicitud de acceso el 14 de noviembre de 2014 a las 12:22 horas con 37 segundos, 6 de octubre de 2014, bueno, o fue el 14 de noviembre o fue el 6 de octubre, ¿no? Ya después determinamos que el 8 de diciembre de 2014 a las 16 horas con 57 minutos el ente público notificó la ampliación del plazo.

Bueno, finalmente, creo que es importante que se tenga cuidado respecto de las fechas que estamos poniendo para no generar ahí ningún tipo de confusión, nada más una solicitud ahí de que se tenga cuidado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sin duda alguna, yo creo que los procesos de sustanciación que hace, precisamente, el área de Jurídico es fundamental, sobre todo para que quede plenamente establecido en los expedientes que revisamos y resolvemos, pues que no haya ninguna fisura.

Nada más comentar, precisamente, que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México al ser uno de los entes obligados y que, finalmente, traían también todo un tema ahí con su portal en la última evaluación que hicimos, que yo espero que en esta vez hayan aumentado el asunto.

La otra vez me entrevisté con el Rector de la Universidad para explicarle cuál era la situación, cómo estaban resolviendo el asunto y quedamos que en fechas prontas, pues invitaría a este Pleno a una sesión del Consejo Universitario, precisamente, para que expongamos la trascendencia y la importancia que tiene, sobre todo en una institución con las características que tiene la UACM, precisamente el tema de la protección de datos personales, por un lado; y por el otro el tema del acceso a la información.

Él me exponía el diseño de la Universidad, que es un tema muy peculiar, como está diseñada la Universidad y que por eso traían problemas con el asunto de resolver y contestar las solicitudes de información.

Yo le hacía ver que, finalmente, una de las cosas por la que hemos pugnado nosotros y así está establecido en la ley, es que los entes son uno, no hay una fragmentación por parte de los entes y que, finalmente, era un tema que tenía que resolver la incisión. Entonces, quedamos de que en cuanto hubiera una convocatoria al Consejo Universitario, pues invitaría a este Pleno a que pudiéramos platicar con los consejeros para el tema.

Comisionado Alejandro Torres.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Dos asuntos, por lo que acaba de comentar el Comisionado Presidente. En primer lugar me parece muy acertado que se haga este énfasis en que, finalmente, el ente es uno. Cómo está organizado ese ente, que además es un autónomo, eso finalmente la ley no hace la distinción, finamente es el ente y tiene que cumplir.

De tal manera que tiene que establecer sus procedimientos, todo lo interno que sea necesario para poder dar cumplimiento a la ley.

Y cito como ejemplo un caso muy concreto que conoce muy bien el Comisionado Presidente, también para el caso del Tribunal Superior lo conoce muy bien la Comisionada Elsa Bibiana, creo la Asamblea Legislativa, donde en su momento tuvimos la oportunidad ahí de participar y donde ahí la verdad es que es un órgano autónomo, por supuesto, la Asamblea Legislativa, pero también tiene su complejidad, porque como está organizado, bueno, para empezar 66 diputados, entonces la relación sí es importante ahí con cada uno de ellos, sus enlaces que establezcan, en fin, todo eso para poder atender oportunamente.

Pero además, todas las comisiones ordinarias que se establecen, los comités, las comisiones extraordinarias, en fin, la parte de los módulos, porque a veces pedían información de módulos.

Entonces, sí, a veces es una situación muy complicada poder obtener la información de cierta área en específico, por todo el circuito que hay que recorrer para poder hacer llegar primero la solicitud y después que venga de regreso la respuesta. Pero finalmente puede haber una acción de coadyuvancia y ése es el segundo punto de mi intervención con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, efectivamente, para poder apoyarlos en el cumplimiento de las leyes.

Y de hecho, si es posible, bueno, hasta de manera anticipada a la reunión que se pueda tener con el Consejo Universitario, pues acercarnos también con ellos para la OIP y que cualquier necesidad que tengan ellos de capacitación se pueda atender para la atención oportuna de las solicitudes y no tengan este tipo de problemas, ¿no?

Entonces, sería mi comentario nada más, en ese sentido.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

¿Algún Comisionada o comisionados?

Si no es así, someto a su consideración este Recurso de Acceso a una Solicitud de Datos Personales, 0005 de 2015 de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en donde ordenamos que se atienda la solicitud de acceso a datos personales y se da vista por la omisión de la respuesta.

Quien esté a favor del sentido sírvase, por favor, manifestarlo, con las precisiones hechas, precisamente, por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, en términos de precisar, precisamente, las fechas, el proceso de sustanciación.

Quien esté a favor sírvase, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchas gracias.

Vamos al Recurso de Revisión 0117 de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Por favor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, Presidente.

El ente público es la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el expediente RR.SDP.0117/2014.

Es copia certificada de un expediente clínico que radica en el Hospital General Iztapalapa a nombre del hijo del recurrente, quien se encuentra en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Respuesta: el ente público informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros clínicos de la referida unidad hospitalaria, correspondiente a los años 2013 y 2014, no se encontró evidencia alguna que se le haya brindado atención médica a la persona respecto de la cual solicita los datos personales, razón por la cual se encuentra materialmente imposibilitada para expedir las copias certificadas que solicita.

Recurso de revisión: el particular se inconformó al considerar que la respuesta se encuentra infundada e inmotivada, que la misma no garantiza el acceso a la información, que no justifica el motivo y la razón de su negativa para proporcionar la información y que en ella el ente se niega rotundamente a atender la información solicitada, aun cuando ésta sea su obligación.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las documentales agregadas en autos se observa que si se le brindó asistencia médica a la persona referida en la solicitud de acceso a datos personales, aunado a que el propio ente lo reconoce al momento de rendir su informe de ley, aun cuando a su decir lo solicitado no corresponde con lo que obra en sus archivos.

Concluyendo que la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal se encuentra carente de legalidad, ya que el ente no debió limitarse a manifestar que no había brindado atención médica a la persona, respecto de la cual se solicitaban los datos personales, sino que debió también realizar una búsqueda o en su defecto realizar las precisiones que fueran necesarias, con el objeto de garantizar los derechos ARCO.

Sentido del proyecto: revocar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la misma.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias.

De acuerdo con el sentido de la resolución; sin embargo, a fin de fortalecerla, se propone incorporar lo siguiente:

En la página 20 se determina que el estudios de los agravios del recurrente se realizará de manera conjunta, no obstante, se considera que dada la naturaleza del asunto; es decir, un recurso en materia de datos personales, se deben de analizar de manera exhaustiva, desestimando cada una de las inconformidades, a fin de aclararle al ahora recurrente y que no es especialista en la materia, las causas por las cuales sus manifestaciones no resultan procedentes.

En ese sentido, los agravios primero y segundo, consistentes en que la respuesta no está fundada y motivada y que no se le garantizó el acceso a la información, deben determinarse como inoperantes, ya que el particular confunde el derecho de acceso a la información pública con el de acceso a los datos personales, para ello se deberá de traer a colación lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, acepciones 3ª, 10ª y 11ª, así como los diversos 26, 27 y 32, segundo párrafo de la Ley de Datos, a fin de motivar y fundamentar en la resolución lo que debe entenderse por el acceso a datos personales en posesión de los entes públicos.

De igual manera, se debe de fortalecer el estudio de los agravios tercero y cuarto, exponiendo que derivado de las constancias que obran en el expediente, el ente público actuó de manera incorrecta al no entregarle al solicitante la copia del documento solicitado, por lo que dichas manifestaciones resultan fundadas.

Para ello, se propone realizar el estudio de la naturaleza de los documentos requeridos, señalando que se trata de una solicitud en materia de datos personales donde, efectivamente, se pidió el acceso a un documento que detenta la Secretaría y que de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de los Datos Personales, se encuentra en la categoría de datos que pertenecen al solicitante.

Con lo expuesto, se propone emitir una resolución exhaustiva, donde se agoten de manera fundada y motivada cada una de las inconformidades señaladas por el recurrente.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Sumándose a lo que acaba de comentar el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, también quisiera hacer algunas consideraciones para que, si ustedes consideran, pudiera incorporarse.

Es importante lo que manifiesta él en diversas ocasiones en su exposición cuando habla del documento, porque si bien la persona se refería a un expediente específicamente como tal y la respuesta va en ese sentido, de que bueno, lo que entiende, por supuesto, el ente o la Secretaría o los funcionarios de ella, como expediente y no se corresponde y por eso no existe y por eso no se lo dan.

Creo es importante aquí señalar que, finalmente, el acceso se tiene que dar al documento, entonces, que corresponde y además la exhaustividad de la búsqueda, porque en el área de urgencias es donde se le atendió y donde esta persona estuvo, bueno, ahí debió obrar entonces, si no un expediente entonces la documentación o el documento que son de su interés, pero el ente tiene que explicarle esas cosas, o sea, que es un expediente y que si no lo hay como tal, bueno.

Pero en su caso lo que sí hay de él y en todo caso darle acceso a esa documentación, porque además el propio ente manifiesta que esa documentación la tiene ya el Tribunal, sí hay algo de él, pero tiene que decírselo el ente para que, en su momento, también como corresponda, finalmente este previo pago de derechos, lo que sea y sobre todo cumpliendo con todos los requisitos de la ley, porque sabemos que la persona por lo que se manifiesta ahí, no voy a entrar en detalles, pero estaba imposibilitada de acudir, entonces, cumpliendo con lo que establece de la ley de quién puede tener acceso a esa documentación, a sus datos personales contenidos en esos documentos, entonces es importante por un lado.

Pero también considero importante que se pudiera hacer el ajuste en lo que es la orden, precisamente, en la página 23 porque dice: realice una búsqueda exhaustiva –y ajustar, quitar ese de­– dentro de sus archivos informáticos y documentales, con la finalidad de proporcionar el expediente clínico tal, tal, tal, relativo a tal persona.

Así como lo tenemos redactado podría ser de incumplimiento, por lo que acabo de exponer, porque el documento con x, j, r, lo que sea, la clave alfanumérica que se le haya proporcionado, no va a existir porque ya lo explicaron, entonces, nada más ajustar ahí la redacción para que, efectivamente, sea una orden que pueda tener cumplimiento.

Eso sería en cuanto a este recurso.

Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Entonces, estando de acuerdo, básicamente, con que sí necesitamos hacer una…, una más, Comisionado Alejandro Torres.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, perdón, porque ahorita lo comenté en corto con el Comisionado Sánchez Nava y ya me quedé con la idea de que lo había dicho, pero sí, lo dije con él pero no lo dije aquí en público.

Otra propuesta es también, respecto a alguna serie de manifestaciones que hace el recurrente, me parece que también el proyecto debería analizarlas, determinar que en todo caso de lo que manifiesta no se advierte, bueno, tendrá que hacerse el análisis, pero no se advierte infracción a la ley; sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que acuda a la Contraloría General, en todo caso, que corresponde para que ahí haga valer lo que a su derecho corresponde, ¿no?

Entonces, sería mi propuesta para que también sea incluido ello.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Perfecto, muy bien, muchas gracias.

Estando de acuerdo, básicamente, de hacer explícito el tema de los agravios primero y segundo inoperantes, haciendo esta distinción básica entre qué es una solicitud a datos personales y no acceso a la información pública, traer aparte de lo que decía el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, el 26, 27 y 32 de la Ley de Datos, en cuanto a los agravios 3 y4 hacerlos, fortalecer precisamente, el estudio de estos agravios y, evidentemente, que son fundados, digamos, respecto al fortalecimiento del estudio.

Y en términos de lo planteado por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, sí, modificar todo el tema, matizar el tema de la orden en cuanto, precisamente, que nosotros lo sabemos y queda claro en el asunto del estudio que hacemos, que muchas de las personas que entran a urgencias, precisamente, a un hospital de la red de salud del Distrito Federal no se les genera un expediente como tal, pero sí debe de haber una serie de documentos que contienen datos personales que puede, finalmente, tener acceso la persona y entonces hacer ese matiz.

Además, finalmente, dejar claro cómo se deja, precisamente, en este recurso de revisión, que el acceso a los datos personales de la persona se hará, precisamente, como lo establece el asunto de la ley, porque hay una particularidad con la persona para poder acceder a los datos personales, entonces se tendrá que cumplir con la formalidad establecida en nuestros Lineamientos para poder acceder a esos datos personales.

Y por lo que respecta a las manifestaciones hechas por el propio recurrente, dejar a salvo sus derechos para que pueda acudir a la Contraloría, si así lo creen conveniente, dejando a salvo constancia de sus derechos.

Con estas modificaciones, además seguramente con el documento que entregará el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava para que no se vaya todo el argumento de fortalecer.

Someteré a su consideración este Recurso de Revisión 0117, muchas gracias, ya las tengo acá, de la Secretaría de Salud, cuyo sentido es, precisamente, revocar con las modificaciones y los argumentos establecidos, previamente por los comisionados Alejandro Torres y Luis Fernando Sánchez Nava.

Quien esté a favor del sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad, con las modificaciones presentadas. Muchas gracias.

A continuación, los recursos de acceso a datos personales que no han sido reservados, precisamente, por ningún Comisionado.

Adelante, por favor, Director Jurídico.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** El ente público es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el expediente es RR.SDP.0122/2014.

La solicitud son tabuladores regionales de 1988 a 1993, constancia de evolución salarial del puesto y plaza donde se indique la cantidad en pesos y porcentajes, aumentos al salario por el periodo de 1992 al 31 de octubre de 2014, así como la constancia donde se determine las sumas empleadas, sueldo, compensación, estímulos, etcétera, para el cálculo de pago de las cuotas correspondientes a la seguridad social ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

En respuesta, el ente público notificó una prevención al particular y al no desahogarla tuvo por no presentada la solicitud de información.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó al considerar que la prevención realizada no se encontraba ajustada a derecho, toda vez que a su consideración la prevención únicamente puede ser utilizada por los entes para aclarar o precisar datos de la información requerida y no para que le soliciten para que acredite su personalidad, además de que dicha prevención no está fundada ni motivada, sin señalar ley, reglamento o lineamiento, incluso.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se pudo determinar que la prevención se encontró ajustada a derecho, toda vez que la ley de la materia faculta a los entes públicos para que en caso de que las solicitudes de información no sean claras les requieran a los particulares que aclaren o precisen situaciones, dentro de las cuales no únicamente limita las correspondientes a la información pedida, sino también a los requisitos que deben cumplirse para que las referidas solicitudes sean procedentes.

Por tanto, al no haber desahogado en tiempo y forma la prevención aludida, se tuvo por no presentada, resultando infundado el agravio hecho valer.

Sentido: confirmar la respuesta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Nadie se ha reservado este recurso a acceso a datos personales, por lo que someteré el sentido que se nos plantea, que es confirmar por parte de la Secretaría de Seguridad Pública en el Recurso de Revisión de Datos Personales 0122.

Quien esté a favor de que el sentido sea confirmar sírvanse, por favor, manifestarlo. Muchas gracias.

Seguimos con el siguiente, el 0124 de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, por favor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, señor Presidente.

El ente público es la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el expediente es RR.SDP.0124/2014.

La solicitud son ocho requerimientos de datos personales encaminados a obtener copias certificadas de diversos documentos, relacionados con el riesgo de trabajo y licencias médicas de la particular.

En la respuesta el ente público notificó una prevención a la particular y al no desahogarla tuvo por no presentada la solicitud de información.

Recurso de revisión: la recurrente se inconformó al considerar que el ente público le había negado el acceso a sus datos personales.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se pudo determinar que la prevención se encontró ajustada a derecho, toda vez que la ley de la materia faculta a los entes públicos para que en caso que las solicitudes de información no sean claras le requieran a los particulares que aclaren o precisen situaciones.

Por tanto, al no haber desahogado en tiempo y forma la prevención aludida, se tuvo por no presentada la misma, resultando infundado el agravio hecho valer.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponde en atención a que el ente público fue omiso en rendir el informe de ley requerido.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Tampoco nadie se ha reservado este recurso de acceso a datos personales, por lo que someteré a su consideración el sentido que es confirmar y paradójicamente dar vista porque no se rindió el informe de ley.

Quien esté a favor del sentido de este Recurso de Revisión de Datos Personales 0124 de 2014 sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchas gracias.

Continuamos ahora con los recursos de revisión en materia de acceso a información pública, reservados por la Comisionada o algún Comisionado de este Pleno, por favor, Director Jurídico.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, señor Presidente.

El ente obligado es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el expediente es RR.SIP.0003/2015.

En la solicitud es el número de personal especializado que tiene la Fuerza Antisecuestros para realizar las negociaciones cuando una persona está secuestrada, qué tipo de capacitación tiene, dónde las recibieron, cuáles son sus principios básicos de actuación, perfil, en cuántos casos han participado en lo que va del año y que se detallen las prioridades que tienen.

En la respuesta el ente obligado clasificó la totalidad de la información requerida como de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta proporcionada al considerar que le negaron la información solicitada.

Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a la solicitud de información se pudo determinar que no toda la información solicitada era susceptible de clasificarse, pues en algunos puntos de la solicitud el particular únicamente requirió cifras que al ser hechas públicas de ninguna manera ponen en riesgo la seguridad de las personas, aunado a ello la clasificación de la información no se encontró debidamente motivada.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada y se da vista a la Contraloría General por no haber remitido el informe de ley en tiempo y forma.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión de la Procuraduría General del Distrito Federal se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le doy el uso de la palabra para que nos exponga el término de su reserva.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Presidente, señores comisionados buenas tardes, buenas tardes a todos.

La verdad es que aquí en este tema tenemos una inquietud y la propuesta es que se confirme el proyecto por el tipo de información que se está pidiendo.

Me parece que en principio sí se trata de números, pero si analizamos la información en su conjunto y toda vez que se trata de la Fuerza Antisecuestros, mejor conocida como FAS y buscando en internet encontramos en algunos sitios informales cierta información numérica; sin embargo, no es oficial y consideramos nosotros que el proporcionar los números, como pudiera ser el número de personal especializado, cierto perfil y prioridades en algunos supuestos, pudiera establecer la capacidad operativa que pudiera tener en su conjunto el ente y considerando la delicadeza de este tema, a mí me parece que el riesgo de proporcionarla es mayor que la finalidad de la publicidad.

Entonces, yo me pronunciaría, si bien es cierto, sí se desglosan los números y demás, yo me pronunciaría por que se confirme, atendiendo a que, efectivamente, en su totalidad sí nos pudiera dar un esquema de cómo está operando esta Fuerza.

Y bueno, yo me pronunciaría por que mejor sí se mantenga la reserva, sin perjuicio de que muchas cosas que tienen que ver con el ejercicio de recursos puedan publicitarse adecuadamente en los portales respectivos, ¿no? Para que en un esquema de rendición de cuentas se pueda tener la información, pero yo creo que una solicitud de información pública tan específica, considerando un todo la información que se está solicitando, sí debe confirmarse la restricción.

Mi propuesta sería que el proyecto, no como viene aquí modificando o revocando, sino más bien que se confirme, ¿no?

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, maestra.

Este recurso también se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, para que nos exponga su reserva, le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Estaría casi por completo de acuerdo con lo que acaba de expresar nuestra compañera, la Comisionada ciudadana Elsa Bibiana Peralta, pero creo que sí podría darse nada más un punto de la solicitud de información en lo relativo a en cuántos casos han participado en lo que va de año, quizá nada más ese dato, lo demás yo también estoy de acuerdo con ella, creo que es revelar un poco como el estado de fuerza que se tiene finalmente para combatir este crimen, que además este tipo de delito, que además es uno de los que están lesionando de manera muy, muy reiterada y sensible a la sociedad, es lo que más está, de lo que más está pegándole ahorita al país y a la ciudad.

Entonces, revelar este tipo de capacidades, no nada más es número, es revelar las capacidades que está teniendo, finalmente, la Procuraduría, en concreto esta Fuerza para combatir este tipo de delitos, me parece que sí podría generar algún tipo de vulneración.

Por lo mismo, creo que tendría que ajustarse el proyecto, dado que en su análisis me parece que fue incorrecto cuando dice, por ejemplo, en la página 15 se concluye que en relación a los puntos 2 y 3 de la solicitud no se aportaron elementos para demostrar que la información solicitada encuadraba en alguna de las hipótesis del Artículo 37 de la Ley de Transparencia; sin embargo, al revisar la respuesta del ente en las páginas 2, 7 y 8, primero cuando se expone qué respondió el ente y después cuando se hace el cuadro para comparar pregunta, respuesta y después agravios, ahí también se revela y qué dice ahí, por ejemplo, la respuesta en la segunda parte.

Responde en el numeral 2: asimismo, de la respuesta eliminar lo referente a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, señalar que informar sobre la capacitación se exhibiría las habilidades y estrategias del personal capacitado, lo que comprometería a su capacidad de redacción y se le daría ventaja a un particular, se hace referencia que la misma Ley de Transparencia –estoy citando de manera textual, ¿eh?– en comento, señala que si tú das información que pone en desventaja frente al particular la debes de reservar o en el caso concreto revelar una estrategia de negociación, pone en riesgo la vida del secuestrado, por lo que se protege el interés superior de la seguridad y la vida.

No es la mejor redacción, finalmente, la que aporta, pero ahí están los elementos, de hecho en nuestro cuadrito, permítanme un segundo, en la página 7, también dice: señalar que informar y ahí se reitera todo eso.

Entonces, creo que sí da algunos elementos en por qué explica que no se puede dar esta información, sobre todo que lo que hay que resguardar es la vida de las personas que se encuentran en una situación.

Entonces, yo estaría de acuerdo; solamente creo que sí podría darse en cuántos casos ha participado al año, es una cosa general, casi estadística inclusive, en todo caso mayor información, pues la que al respecto y respecto al combate de este delito, pues lo que dice la propia Procuraduría cada año cuando acude, bueno, primero el Jefe de Gobierno al presentar su informe ante la Asamblea y después en la glosa del informe cuando es, precisamente, citado a comparecer el Procurador y da ahí información relacionada al respecto, no creo que ésa pueda ser una fuente información para quien esté interesado en estos datos, lo que ahí se pueda aportar de información.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos.

Yo me sumaría a la propuesta que hace la Comisionada Elsa Bibiana Peralta, considerando que es una información de verdad muy, muy delicada, es muy sensible, estamos ahorita en un momento muy importante para la elaboración de la Ley General de Transparencia y obviamente hay posturas diversas, una de ellas puede ser la aperturista, ultranza, otra de ellas la opaca y en el medio hay muchas.

Pero yo creo que en esta definición que estamos logrando a nivel nacional, pues los órganos garantes también debemos de ser sensibles ante información que su carácter es muy delicado, sabemos que el secuestro es una plaga que abate a la sociedad y que es una circunstancia realmente muy complicada y muy dolorosa para las familias que lo sufren.

Sabemos que de alguna forma como sociedad y como institución debemos de apoyar todos los esfuerzos de la autoridad que vayan encaminados a lograr esa protección, a abatir esta plaga de los secuestros.

Yo creo que debemos de valorar, como bien dijo la Comisionada Bibiana, el sentido de la utilidad pública o el daño que se puede causar. Yo realmente mi criterio es que no hay ningún beneficio que se pueda dar y sí hay un riesgo que se debe tomar, efectivamente, no tenemos la certeza de que esa información vaya a ser utilizada con fines malos, probablemente sea un académico que quiere estar analizando el asunto, ¿no? Ésa puede ser su intención.

Pero también puede existir el riesgo de que esta información, pues la requiera un grupo de secuestradores, precisamente, para medir la capacitación, la capacidad operativa. Y yo considero que el número de gente que está dedicada a estas tareas, pues muestra la capacidad reiterativa y también muestra la capacidad operativa el hecho de en cuántos secuestros o en cuántos casos han actuado, porque supongamos que si yo soy parte de una banda de secuestradores y hago 50 secuestros al año y pregunto cuántos se hicieron y me dicen que 30, pues ya eso me da a mí una ventaja porque digo no tienen la capacidad o voy en caballo de hacienda porque no todos denuncian el delito, etcétera, etcétera.

Entonces, yo creo que como órgano garante de la transparencia también debemos de ser muy sensibles y debemos de reaccionar ante el puro riesgo, no podemos y no necesitamos tener la certeza de que de esa forma va a ser utilizada la información, sino simplemente con el hecho de valorar el riesgo y saber, que el hecho de saber en cuántos casos han intervenido no es útil para la población, creo que lo que es útil para la población es que exista, que exista esta instancia para apoyarlos, para defenderlos, para abatir el delito y que esa instancia esté disponible para el no deseable caso de que ellos estén en esa circunstancia.

Por lo tanto, pues yo sí me pronuncio por confirmar y obviamente, bueno, sí debemos de dar vista por no rendir el informe de ley.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** La Comisionada Elsa Bibiana y a continuación el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-**  En cuanto la propuesta que hago es en función de analizar toda la información de manera conjunta para poder establecer el riesgo del que habla el Comisionado Mondragón, que creo que ahí coincidimos todos.

Por tanto, no estaría a favor de la propuesta que hace el Comisionado Alejandro de que sí se diera una cifra en el sentido de saber en cuántos casos ha participado. ¿Por qué? Porque también de una investigación que realizamos, tratando de encontrar estadísticas, encontramos una estadística donde en sí lo que denuncian, lo que dan a conocer propiamente es la cantidad de casos denunciados.

Si esta información que sí está por ahí navegando en internet de los casos denunciados se pudiera compaginar con los casos en los que han participado, se pudiera establecer también un factor en el que se establezca la capacidad operativa del ente, que dicho sea de paso, vuelve a poner un tema de riesgo.

Estamos aquí haciendo un análisis de realmente lo que pudiera ser el riesgo y en ese sentido, pues yo diría que analizando, insisto, analizando nuevamente como un todo la información para mí debe prevalecer en términos generales el tema de confirmar la respuesta que presenta la Procuraduría, sin tampoco dar el número de casos que han participado, porque en función de eso pudiera establecerse también algo que tiene que ver con la capacidad operativa del ente y eso a mí también me parece riesgoso y que en este caso es mejor reservar.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionado Alejandro Torres tiene el uso de la palabra, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Es importante lo que dijo el Comisionado David Mondragón porque pone en contexto también de parte de esta discusión, ahorita con lo de la discusión de la Ley General, ya sabemos que hay una pretensión ahí también de que pudiera ampliarse o hacerse más laxa la cuestión de la clasificación de la información con motivos de seguridad nacional y además lo de la cuestión monetaria, financiera y económica.

Bueno, quienes planteamos que estas cosas no pueden ser, o sea, no es que estemos, como él dice, en el extremo de totalmente aperturista, en su momento lo planteamos también para la Ley Federal de Telecomunicaciones en concretamente los artículos 89 y 90 que nosotros acudimos a la Corte, precisamente a impugnar, no y en aquel momento lo comentamos, lo dijimos, si no estamos en contra de que las autoridades hagan su labor de combate al delito, que para ello también la Ley Federal de Telecomunicaciones busca la intervención de las comunicaciones, internet, celulares, en fin, todo eso.

Busca esa información para combate el delito, por supuesto, pero no lo puede hacer de una manera así tan abierta, sin controles que permitan, finalmente una actuación, finalmente dentro de un marco legal, primero constitucional y después legal también, ¿no? En un país democrático pues tiene que haber ese tipo de cosas.

Ahora bien, en este caso sí, también tiene que haber una actuación eficaz de las autoridades en el combate al secuestro, sin duda, pero también tiene que haber mecanismos de rendición de cuentas y de controles.

Y ésa es la labor que hacen, precisamente, organizaciones como Alto al Secuestro, cuya labor ha sido muy loable porque ellos han empujado en buena medida, ellos y diversos actores sociales que han tomado, precisamente, el compromiso de impulsar que se combata con eficacia este delito, pienso en Alejandro Martí, por ejemplo, en Nelson Vargas, por supuesto, la señora Wallace, indudablemente y otros tantos también que se han comprometido con este tema.

Es importante que la sociedad conozca si, efectivamente, se está haciendo un verdadero combate al secuestro, si ha tenido eficacia, bueno, cómo van.

No se puede abrir toda la información, en efecto, no se puede abrir toda la información, porque como lo comentaba yo fuera antes de esta sesión, con alguno de los comisionados, bueno, dar al detalle lo que piden, el número de personal, el tipo de capacitación, dónde la recibieron, en fin, una serie de cosas, es tanto como en su momento tuvimos aquí un recurso respecto de las armas, el armamento que tenía, cuándo la adquirieron, las características, bueno, cuántas armas también cuánto personal, características del armamento, es tanto también característica de tu personal, o sea, es decir qué perfil, qué capacitación tienen, en fin todo eso.

Ese tipo de cosas creo que ya no, pero, aunque en su momento planteaba yo que pudiera abrirse la información de las armas, pero bueno, en aquel momento se argumentó el estado de fuerza, esto también tendría que ser el estado de fuerza, pero no todo puede ser reservado.

Por ello, creo que en este caso es el sólo dato estadístico de en cuántos casos han participado en lo que va del año, sí podría darse porque sí ayuda, finalmente, a la sociedad y a quienes de manera particular, como la Organización Alto al Secuestro y otros en lo particular han tomado esta bandera y este activismo, sí sirve para poder ir llevando un registro de cómo vamos en el combate a ese delito.

Entonces, por ello es que yo insistiría en que ese solo dato podría abrirse, sí ordenarse la entrega de esa información y no así el resto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Bueno, yo me quedaría con la propuesta que hace también la Comisionada Elsa Bibiana, con los mismos argumentos que planteó el Comisionado David Mondragón, si bien es cierto, no todos los delitos son denunciados, por el tema de amenazas, a esto se le conoce como la cifra negra de si bien se dan también no se denuncian todos estos delitos.

Este tema de cuántos han participado, sí, podría tener razón el Comisionado Alejandro en los términos que lo plantea; sin embargo, aquí tenemos que valorar, como lo dijo la Comisionada Elsa Bibiana, el tema del todo, el conjunto de toda la pregunta que pareciera en su agravio, lo comenta el recurrente, dice: el secuestro es un delito que afecta en mucho a la sociedad –lo cual es cierto– y es necesario conocer a las autoridades encargadas de combatirlo que están preparadas. Por ello estoy solicitando conocer si tiene personal para realizar las negociaciones, pues antes, antes hasta los policías lo hacían sin tener ninguna capacitación.

Ahí con esa afirmación pues dicen antes no y ahora sí, él mismo hace un reconocimiento expreso, también conocer qué capacidades les dieron y cómo es su forma de trabajo y aquí está el medio del asunto y cómo es su forma de trabajo, porque ahí pudiera ser, no sabemos, la persona que lo realiza, quieren conocer cómo lo hacen, cuál es la prioridad, si es la víctima, si es el reducir el dinero por el tema que se pide en un secuestro y entonces conocer la operación interna y las capacidades y competencias de la Fuerza Antisecuestros.

Entonces, yo creo que sí debemos, yo creo, de resguardar y por eso también está el tema establecido, previsto en la Ley de Transparencia, que es la prueba de daño, que dice: carga de los entes obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona al interés jurídico protegido por la ley y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, que es el tema en el cual estamos estableciendo y esto fue solicitado en una diligencia que pidió el Jurídico, el cual no mandamos que pudiera complementar las inquietudes del Comisionado Alejandro, que nos faltó también tener ese conocimiento y por eso también se le debiera estar dando vista porque no complementó el acta, no entregó el acta del tema que soporta, el tema de la prueba de daño.

Sin embargo, atendiendo a todas las explicaciones y contenidos, yo me sumaría a la resolución de confirmar la respuesta del ente obligado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Dos cosas. Bueno, dado que la propuesta es confirmar y en lo general estamos de acuerdo, como dije, también en una intervención anterior, bueno, esta información también es posible conocerla a partir de los propios reportes que la misma Procuraduría da a conocer, sobre todo en el informe que anualmente se rinde a la Asamblea Legislativa a través del Jefe de Gobierno, que en la propia glosa del informe el Procurador anualmente da una serie de datos estadísticos también muy interesantes, no solamente del secuestro, sino en general del combate en la procuración de justicia, todo lo que implica a nivel local.

Entonces, hay fuentes de información a las que puede recurrir, para lo cual yo me sumaría también, bueno, finalmente confirmar haciendo eso.

Sin embargo, de lo que comenta el Comisionado Sánchez Nava también es importante, creo que debe darse una segunda vista también por no atender la diligencia. Entonces, incorporar ello también a la resolución y nada más, vamos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** De acuerdo con el tema, digo, a mí no me gusta dar vista, ustedes saben por qué.

Pero sí creo que en este asunto de no atiende la diligencia, creo que está claramente establecido en la ley que todo aquello que no requiramos y que no atiendan merece un asunto de promoción al órgano de control; creo que sí hay que hacerlo.

Me parece que el sentido es claro, habría que confirmar, porque bien lo comentaba el Comisionado David Mondragón, la discusión que hay sobre la Ley General de Transparencia, no solamente como causal de reserva, todos los órganos de seguridad no van a necesitar ni prueba de daño ni Comité de Transparencia, el titular puede reservar la información.

Yo creo que ése es el peligro que hay en esos términos, sé que puede haber otros mecanismos, precisamente, para conocer, precisamente, cuestiones de seguridad, como pueden ser los comités legislativos que se utilizan, precisamente, a puerta cerrada, en Petit Comité para conocer, precisamente, cuáles son los operativos de inteligencia que nadie debe de conocer, pero que sí hay un mecanismo de control de esas cosas. En México no hemos llegado a tal punto de control legislativo por parte de los órganos de seguridad y de inteligencia del Estado.

Creo que, finalmente, reservas en donde la saga, simplemente el titular donde no venga ni prueba de daño, en donde no hay argumentos. Ése es yo creo uno de los problemas que sí tenemos enfrente.

En este caso hubo una reserva, como decía el Comisionado Alejandro, a la mejor no es todo lo explícita que se tiene, pero hay elementos que nos permiten llevar a considerar que esta información, precisamente, se tiene que reservar por constituir un tema estratégico en el asunto.

Como bien lo dice el Comisionado Alejandro Torres, si nosotros le damos un número que le podemos dar el número, o sea, finalmente cuántos y le va a decir: cuatro, pero un número así descontextualizado de una serie de cosas puede generar una, o sea, en lugar de estar informando podríamos estar generando un tema de tergiversación de la información, porque creo que la información debe ser oportuna, debe de ser clara, debe de ser concisa y debe de tener una narrativa que permita, precisamente, cómo contextualizamos ese asunto.

Muy bien nos ha dado la alternativa, hay fuentes de información en donde, evidentemente, se puede contextualizar este dato y no generar, pues digamos, una distorsión de la propia información que le puede dar de manera aislada, sin contexto, la propia Procuraduría.

Entonces, si ustedes lo consideran pertinente, tendremos que no revocar sino confirmar, precisamente, la reserva que ha hecho la Procuraduría y dar vistas por no rendir el informe de ley y por no atender las diligencias de este Instituto.

Si ustedes están de acuerdo con estos sentidos, les pediría que así lo votáramos en este momento.

Entonces, quien esté de acuerdo sírvase, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad, confirmando y dando vista por no rendir el informe y por no atender las diligencias de este asunto, tal como lo han establecido en la ronda de intervenciones en este Pleno. Muchas gracias.

Continuamos con el siguiente, que es el 0089 del Instituto Electoral del Distrito Federal de 2014, por favor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, señor Presidente.

El ente obligado es el Instituto Electoral del Distrito Federal, el expediente es el RR.SIP.0089/2014.

La solicitud son todas las actas y sus anexos u oficios de las sesiones del actual Comité Ciudadano en la colonia Cacama, con clave 07-020 en el Distrito XXIV, incluyendo el acta de la sesión del pasado sábado 30 de noviembre, la cual ya fue firmada a la gestión de este Comité, empezó el 1° de octubre de este año, o sea, del 2014.

Respuesta: la Unidad Técnica del Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados comunicó que no obra en los archivos de la Dirección Distrital XXIV la documentación solicitada, en virtud que el Comité Ciudadano de la colonia Cacama no ha entregado copia a dichos documentos.

Recurso de revisión: negativa a la entrega de la información.

Consideraciones del proyecto: en cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida el 12 de diciembre del 2014 por el actual Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, en auxilio del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa del Primer Circuito, dentro del amparo de revisión RA289/2014, interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de amparo 700 del 2014, seguido ante el Juez 6° de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal, ambos relacionados con el recurso de revisión tramitado y resuelto por este órgano garante identificado con el número de expediente RR.SIP.0089/2014, interpuesto por el recurrente, en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, se deje insubsistente a la resolución de fecha 20 de marzo de 2014, dictado por el Pleno.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada y ordenar al ente que emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la resolución a su consideración.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Este recurso se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos presente los términos de la misma.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Presidente, señores comisionados.

La verdad es que me lo reservé no por el hecho de que no esté de acuerdo con el sentido del proyecto, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, en tanto que se trata de un cumplimiento, de un cumplimiento de una ejecutoria de amparo en la que se determina la forma en la que estamos emitiendo la resolución.

¿Por qué me lo quise reservar? Porque me parece que es un criterio interesante que debería conocer quienes nos escuchan para que lo puedan aplicar en lo sucesivo en las reservas que vayan a hacer o en las respuestas, más bien, porque esto no es una reserva, en las respuestas que vayan a emitir los entes en relación con este tema.

Haré brevemente un antecedente, es una solicitud de información donde se solicitó las actas y anexos u oficios de las sesiones de un Comité Ciudadano en una colonia, en la colonia Cacama; ahí se estableció que no se entregaba la información, de acuerdo con la respuesta que proporciona la dependencia, que en este caso fue el Instituto Electoral del Distrito Federal, señala que no se entrega la información porque a su vez el secretario de este Comité Ciudadano no las ha entregado.

De acuerdo con el análisis que se hace de la normatividad se establece que sí es obligación del secretario en el término de tres días entregar la información.

Pero al margen de esto lo que establece la autoridad federal es el hecho de que esto debió haber pasado al Comité de Transparencia para que se determinara, en términos del Artículo 50 sobre la inexistencia de la información o, en su caso, si sí estaba dentro de las facultades, que se ordenara lo procedente para que la información fuera generada o fuera proporcionada.

Aquí hay un punto, se estableció al principio que no era necesario pasarlo al Comité y la autoridad federal lo que señala es que sí debe pasarse al Comité porque es el Comité el que debe confirmar el que exista o no la información o las razones que se están dando por las cuales no se va a entregar la información.

Entonces, me permito leer rápidamente una de las consideraciones, porque dice que tal circunstancia, dice la autoridad federal, que ya es el colegiado, inclusive, el que confirma la resolución del juez de distrito y que entra, es el colegiado el que entra al fondo de esta situación y dice que tal circunstancia no debe ser obstáculo para que ante la inexistencia de la información se dé a conocer al Comité de Transparencia, a efecto de que analice el caso y tome las medidas necesarias para localizar la información y resuelva en consecuencia.

Atento a que entre las medidas que debe adoptar tal entidad, se encuentran confirmar la existencia del documento, ordenar que se genere cuando sea posible notificar al solicitante, así como al Órgano Interno de Control, en el caso de que haya alguna situación por la cual no está la información o se está diciendo que no se puede proporcionar. En este caso eso es independiente de la omisión del secretario respectivo y demás.

Pero el tema es que señala que no se debe considerar previamente no pasarlo al Comité, sino debió haberse pasado al Comité y en todos estos supuestos si estaba contemplado que la información se debe generar en términos del Artículo 50, hay que pasarlo al Comité para que el Comité se pronuncie al respecto.

Entonces, yo por eso me lo reservé, también hago notar al margen de esto que era importante hacerle saber a todos los entes de este criterio, que ya es establecido por una autoridad federal para temas como éste, que sí trae alguna serie de observaciones el proyecto, que me gustaría que para efectos del cumplimiento se tomara nota de que sean realizadas por el Jurídico para poderlo atender.

Y por mi parte sería todo. Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, maestra.

¿Algún otro Comisionado?

Creo que es claro, además nada más atendiendo que es una resolución de un colegiado que es una ejecutoria, tendremos que atenderla y nada más pedirle, precisamente, al Jurídico que hoy mismo se puedan incorporar las observaciones de forma que nos está presentando la maestra para que hoy mismo podamos dar cuenta, precisamente, a la autoridad federal de este asunto.

Y no habiendo más, someto a su consideración este Recurso de Revisión 0089 del Instituto Electoral, cuyo sentido es revocar y simplemente se harán las modificaciones de forma presentadas por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández.

Quien esté de acuerdo con el sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el recurso y nada más solicitándole que hoy mismo podamos finalmente firmar nuestra resolución.

Continuamos con el siguiente, por favor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Sí, con su venia, señor Presidente.

El ente obligado es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el expediente es RR.SIP.1973/2014.

La solicitud es: 1, situación jurídica y 2, toda la información que se tenga respecto de un parque ubicado en la Delegación Tlalpan a nombre del Gobierno del Distrito Federal.

Respuesta: el ente obligado manifestó que sólo puede intervenir en el procedimiento seguido a informe de juicio las personas que acrediten interés legítimo en el mismo.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó porque no se le dio oportunidad de replantear su solicitud y no recibió orientación para la obtención de la información.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias se determinó que respecto al documento marcado con el numeral 1, el mismo constituye una solicitud que puede ser respondida por el ente obligado, pues de acuerdo con el análisis hecho se determinó que lo que se hace se pretende un pronunciamiento respecto a una situación específica.

Por otro lado y por lo que hace al requerimiento marcado con el número 2 se pudo advertir que en el informe de ley el ente orientó al trámite a seguir por el particular para obtener la información de su interés; sin embargo, al no ser la vía para completar o corregir la respuesta inicialmente dada contravino el principio de congruencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sentido del proyecto: modificar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Este recurso, perdóneme que arrebate así la palabra, pero me lo he reservado simplemente para plantearles simplemente tres observaciones que ustedes las consideren y si puede ser, pues ir en el sentido.

El sentido es modificar la respuesta que ha caído, precisamente, a esta solicitud; sin embargo, le propongo a este Pleno que pudiéramos revocar la respuesta del ente obligado por dos consideraciones.

Primero, el proyecto señala que el requerimiento consistente en la situación jurídica que guarda el parque de interés del particular no puede ser atendido a través del derecho de acceso a la información pública; sin embargo, debe de ser considerado como tal, ya que es un planteamiento que el ente pueda atender en el ámbito de sus atribuciones.

Y en consecuencia, sería básicamente revocar la respuesta del ente y ordenarle que emita un pronunciamiento respecto de los dos requerimientos planteados por el particular, o sea, simplemente en esos términos, que finalmente todo el proyecto venía, básicamente, porque no era una solicitud; sin embargo, creo que se puede manifestar en el ámbito de sus atribuciones y que nos haga un pronunciamiento sobre los dos requerimientos que se le plantean.

Un poco ésa es la propuesta que pongo a su consideración, comisionados, Comisionada.

Y no solamente yo había reservado este recurso, también la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la reserva.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

Pues nada más en términos coloquiales, propuesta de Presidente mata Comisionado, de hecho en ese sentido venía y no me resultaba congruente a mí el hecho de que se estableciera el debate sobre si había que orientarlo o no a algo que quedó en evidencia, que era una dependencia que formaba parte del mismo ente, entonces, a ver, el tema no era orientarlo a que hiciera ese trámite que no es trámite, sino realmente atender la solicitud.

Sería nada más como complemento pero, efectivamente, estoy en la misma propuesta, señor Presidente. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** También se lo ha reservado éste el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Bien, OK, yo también estaría por que fuera revocar entonces, pero no perdamos de vista también lo que señala el Tribunal en el informe de ley, que nosotros en el proyecto, en la página 4 al analizarlo, es importante destacar que dice en el tercer párrafo que se solicitó nuevamente la búsqueda a la Secretaría General de Compilación y Difusión, la cual informa mediante oficio número equis que no se encontró información respecto de la tramitación ante ese órgano jurisdiccional en el que se promueva juicio alguno en relación al parque denominado “El casino”, ubicado en la Delegación Tlalpan, colonia Villa de Lázaro Cárdenas, entre las calles tales y tales, ¿no?

Sí, así es, entonces, creo que más bien, pero además es importante señalar que, bueno, la pretensión del proyecto era que se le orientara finalmente a la consulta, en fin, todo eso, pero bueno, consultar qué, pues si ya dijo que no lo tiene, entonces pues sería ocioso, ¿no?

¿Qué creo? Que entonces si se va a revocar también la orden tendría que ser para que se oriente, bueno, se pronuncie y todo eso, pero también para que se oriente a Tlalpan, en la Delegación Tlalpan, porque si ya manifestó en el informe de ley, aunque no es el medio para hacerlo, de que no tiene ningún juicio en el cual esté ahí controvertido algo respecto de ese predio, pues entonces que acuda a la Delegación Tlalpan, ¿no? A donde correspondería finalmente por la ubicación geográfica del predio, creo atender.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, muchas gracias.

Yo creo que, no sé si lo estamos ubicando bien, pero hay una Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, que es la que lleva toda la atención de los inmuebles y lleva acaso como representante el Gobierno del Distrito Federal, pues todos los juicios en los que se ve inmerso el gobierno con su Patrimonio Inmobiliario y con los particulares, o incluso con dependencias federales.

A mí me parece que esa información se le debe de pedir a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, que depende de la Oficialía Mayor, le están pidiendo cuál es la situación jurídica de un predio de Tlalpan, propiedad del Gobierno del Distrito Federal y toda la información que tenga acerca de él.

No me parece que sea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el ente al que uno puede solicitar información sobre la situación jurídica de un predio que es patrimonio del Gobierno del Distrito Federal.

Me parece que dentro de muchos juicios, tanto en el Tribunal de lo Contencioso como en el Tribunal Superior de Justicia, pues puede haber información que esté involucrada en algún proceso que se lleve ahí a cabo, pero no es ahí donde el usuario tiene que, el solicitante, el ciudadano o particular tiene que requerir la información, sino es a la dependencia que lo detenta, pues fundamentalmente por sus funciones, por las funciones que tiene.

Porque si no entonces caeríamos en que toda la información que tienen sobre un proceso seguido en forma de juicio, tanto en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo como el Tribunal Superior de Justicia, pues puede el solicitante pedir ahí, cuando ahí en este Tribunal y en el Superior de Justicia los únicos que pueden pedir información acerca de lo que está en un proceso, pues son los involucrados en ese proceso, son las partes que están en el proceso.

Entonces, bueno, en ese sentido yo pongo estas inquietudes sobre la mesa y yo creo que la respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pues es adecuada y realmente hemos fijado como criterio en este Pleno que cuando hay un trámite éste prevalece sobre la solicitud de acceso a la información, entonces, si él es parte en el juicio éste, pues puede hacer la solicitud de información a través del trámite y no a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

La Comisionada maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-**  A ver, una de las cosas que se comentó primero es que en este asunto para poderlo resolver había que atender a lo que estaba pidiendo y no al agravio, porque en el agravio dice: bueno, es que no me dieron la oportunidad de replantear. A ver, espérate, no tenías que replantear nada, ya lo pediste de una manera y así se te va a atender de acuerdo a las facultades del ente.

Bueno, si tomamos en cuenta lo que pidió, el Contencioso está en lo correcto cuando afirma que no le puede dar asesoría, porque una de las cosas que pidió fue la situación jurídica del predio, por eso es que el ente le dice: a ver, yo no te lo puedo dar porque, en primera necesitaba que me dieras más datos y en segunda me estás pidiendo prácticamente un pronunciamiento. De ahí es que hace una búsqueda para ver si hay un juicio relacionado con esto, no propiamente información sino más bien de acuerdo con sus facultades busca si hay un juicio.

Pero donde entra, ahora sí que donde se genera el punto, es que le dice también que hay un área, hay un área aquí en su propia dependencia que es donde le pueden orientar, que esta área no es otra cosa más que una especie de una asesor, como puede ser en el Tribunal cuando te remiten a la Consejería Jurídica para que vayas con un defensor de oficio. Entonces, en sí el tema es que la información, como bien dice el Comisionado, no la detenta el mismo Contencioso; lo que pasa es que hay ahí una serie de confusiones atendiendo al agravio, no atendiendo a la solicitud.

Entonces, bueno, replanteando el tema, considerando esta situación de lo que pidió, me parece que el proyecto entonces no estaría de todo mal. Yo pensaba revocar para que realmente se pronuncien bien, sobre todo esto, ¿no?

Sí y le diga bien por qué lo está mandando para allá, no es por el hecho de que ahí le vayan a dar la información porque no se la van a dar, lo que le están diciendo, ni tampoco es un trámite, lo que le están diciendo es que si quiere saber algo relacionado con un litigio de este predio ahí lo pueden asesorar, ¿no? Eso es lo que le dice.

Entonces, por eso yo no en un principio pensaba que estaba bien el proyecto y que solamente había que hacer algunas precisiones, pero bueno, ya cuando usted propuso que se revocara me sumé a esa propuesta para que se compusiera por parte del Contencioso todos estos puntos que estamos dando, porque en sí no se lo explica de esa manera, nosotros lo hacemos en el proyecto, pero el Tribunal no lo hace.

Ahora, cuál sería el tema, ya realmente en aras del acceso a la información y de ver la utilidad que esto tendría, analizando el tema– me robo cinco segundo más, gracias– analizando el tema realmente no tendría ninguna utilidad práctica regresársela al Contencioso porque no va a tener nada y en parte se suma a lo que se dice aquí, ya busqué un procedimiento y no lo hay. Tampoco se refiere a un trámite, no lo va a tener y lo que se pudiera orientar y que ya sirva como orientación lo que estamos diciendo aquí porque no habría manera de que se le pusiera aquí, es que fuera una delegación, porque pudiera encontrar en alguna de las demarcaciones esto que está buscando.

Pero en sí, entonces, replanteando lo que estamos platicando, yo pensaría que el Contencioso debe confirmarse su respuesta y no generar ninguna otra porque no va a tener nada, si tomando en cuenta la forma en la que se hizo la solicitud no el agravio, sino la forma en la que se hizo la solicitud, exactamente.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** La maestra espléndidamente ha esclarecido el asunto del tema y por eso es el sentido de revocarlo simplemente para que todos estos puntos se puedan, precisamente, regularizar dentro de la respuesta a la solicitud, no es un tema como lo planteaba el Comisionado Mondragón de que finalmente esta información la detentara, sino básicamente era pues atendiendo a la solicitud y a la respuesta que da.

Entonces, además bueno, este tema que pone el Comisionado Alejandro Torres pues lo dé en el informe de ley, entonces creo que la parte importante es que tendría que, no es la vía, hemos dicho, para poderlo hacer; entonces, por eso simplemente revocar para que se pronuncie en estos términos. Podemos, me parece, orientar al tema de la Delegación Tlalpan y si así se considera, haciendo las modificaciones pertinentes, precisamente, en términos de buscar la parte normativa para que vaya Patrimonio Inmobiliario ¿y Oficialía Mayor? Bueno sí, Oficialía Mayor y Patrimonio Inmobiliario.

Con estas modificaciones y estos ajustes al proyecto, Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Estoy de acuerdo, ya como lo está proponiendo el Comisionado Presidente, pero no quería dejar pasar el tema en la respuesta, en la respuesta y está en la queja, ¿no? La respuesta es: sin embargo, resulta necesario se proporcione mayores datos para la búsqueda y/o localización del expediente, debió de haber sido una prevención, ¿me explico? Lo da como respuesta y ahí hubiéramos evitado todos estos pasos y a la mejor se hubiera obtenido y en la queja es: es que no me asesoraron, no me dieron la oportunidad, no me previnieron, ¿no?

Entonces, ahí no lo quería dejar pasar porque yo creo que ahí sí faltó parte del Tribunal, oye, pues dime de qué expediente o de qué se trata, si es un juicio o de qué, creo que faltó esa parte, pudiera tener razón el recurrente, digamos, porque sí faltó esa parte para aclarar la solicitud, ¿no?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Un último comentario. Homologando este tipo de respuesta a las que luego se solicitan en el Tribunal Superior de Justicia respecto de expedientes, hay una prevención que siempre se les hace a las partes y la prevención no tiene la finalidad de atorar el trámite, sino más bien allegarte de elementos para que le puedas atender adecuadamente la solicitud.

Se les pide muchas veces que se pronuncien si son parte o no en el procedimiento, porque de ahí dependerá inclusive hasta prever alguna clasificación o una reserva de manera específica. Si de verdad tienes, si eres parte en un procedimiento tienes tu derecho expedito para acudir al procedimiento, eso hubiera podido suceder aquí, si se le hubiera hecho esa prevención se manifiesta si es parte o no es parte y entonces se le hubiera direccionando al lugar donde había un pronunciamiento, si es que fuera el caso y entonces atenderle su solicitud adecuadamente.

Este tipo de prevenciones son útiles, porque ayudan a allegarte de elementos, insisto, para poderlo resolver; en este caso hubiera sido muy útil porque si a final de cuentas lo que se le dijo: pues ve allá para que te asesoren, puede ser al desahogar la prevención, perdón, al pedirle la prevención se le podía haber asesorado implícitamente, adecuadamente, de manera adecuada para que pudiera gestionar su solicitud.

Entonces, yo creo que sí, cabe el comentario de que, bueno, no se hizo, ¿verdad? Pero puede hacerse en otros casos que se prevenga y se ahorra mucho, bueno, se gana tiempo, se gana una mejor atención.

Bueno, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Y además como el ente sí da atención a través de eso y nosotros validamos eso, por eso la respuesta no es buena. Entonces, ya.

Entonces, poniendo a su consideración, precisamente, este Recurso de Revisión 1973 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuyo sentido sería, precisamente, revocar, buscar un pronunciamiento y precisamente que oriente, tanto la Delegación Tlalpan como a la Oficialía Mayor en la parte que tiene que ver con Patrimonio Inmobiliario para que pueda finalmente tener acceso a la información.

Con una aclaración del Comisionado.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** No, insisto, yo había propuesto confirmar, pero en todo caso podemos estar en modificar para que se pronuncie y oriente con precisión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Lo que pasa es que no subsiste nada de la respuesta.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Que sólo pueden intervenir lo procedido en forma de juicio los que tienen interés legítimo, yo creo que eso subsiste, eso es verdad, porque no había más información, como bien lo explicaba la Comisionada Peralta, no había más información y entonces dijeron: bueno, si es un juicio solamente podemos darle información al que está en forma de juicio.

Entonces, sabemos que no tiene la información, entonces por eso la propuesta es modificar para que se pronuncie y oriente con precisión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Es que podría ser una respuesta que no es respuesta, o sea, perdón, se oye, por eso era tan importante el tema de la prevención, el paso previo para decir: oye, de qué me están hablando, precísame si hizo ver un expediente y entonces ahí, pues ya, pero le contesta anticipadamente que hay un trámite pero la persona no aclaró, digamos, no aclaró; por eso es que no se debe mantener todavía como una respuesta viable, ¿no? Pero yo creo que eso era tan importante, tan importante el paso previo de la prevención.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-**  Lo que pasa es que la propuesta en el proyecto es que se modifique para que le hagan del conocimiento el trámite que debe seguir ante la Secretaría General de la Defensoría Jurídica y no, eso no es tampoco porque ya dijimos que la Defensoría, a final de cuentas lo que haría sería asesorarlo respecto de un procedimiento que no existe.

Entonces, esta modificación tampoco es la que debería quedar y yo creo que sí se debe pronunciar, es que vuelvo al punto, se hizo el estudio con base en el agravio cuando debe analizarse el tema de la solicitud y sobre el tema de la solicitud, considerando el agravio, revocar para que se pronuncie en los términos que ya platicamos y quedaría mejor armado para que, vamos, vamos a llegar al mismo punto, o sea, es una vuelta así, pero está más establecido porque tampoco es para esto y de hecho no es un trámite, él no va a obtener nada a través de esto, no es un trámite.

Entonces, yo sí propongo que sea en ese sentido, bueno, sí en ese sentido porque si no ya…

Está bien, muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Creo que finalmente el Comisionado va en el asunto del consenso, entonces sería 1973, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, exactamente, revocar, finalmente haciendo los ajustes necesarios para que podamos orientar, tanto la Delegación Tlalpan como a la Oficialía Mayor en términos de Patrimonio, exacto, que Patrimonio Inmobiliario y claro, y pueda finalmente la persona tener claro, referente de dónde puede encontrar esta información.

Quien esté a favor de este sentido sírvanse, por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el 1973.

Continuamos con el siguiente que es el 1998 del InfoDF.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Con su venia, señor Presidente.

El ente obligado es el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el expediente es RR.SIP.1998/2014.

La solicitud es la fecha de cumpleaños de los comisionados, sólo el día y el mes.

Respuesta: la fecha de cumpleaños (día y mes) es parte de la fecha de nacimiento, información que constituye un dato alfanumérico de carácter confidencial, ya que su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas, además se identifica o hace identificable el titular de dichos datos, por lo que la fecha de nacimiento es un dato clasificado, previamente como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por el Comité de Transparencia de este Instituto, mediante acuerdo 001/SCT-09-01/2012 adoptado por unanimidad de votos en su Primera Sesión Extraordinaria del 9 de enero de 2012.

Recurso de revisión: el particular se inconformó porque la respuesta emitida por el ente obligado es incongruente, en virtud que la información solicitada consistió en la fecha de cumpleaños (día y mes) de los comisionados y no la fecha de nacimiento, en donde se contiene el dato del año que evidencia la fecha en que nacieron dichas personas.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la información solicitada de la naturaleza jurídica de la misma, podemos advertir que los elementos requeridos son parte esencial de la fecha de nacimiento, cuyo dato ha sido considerado previamente como un dato clasificado, de acceso restringido en su modalidad de confidencial, criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Instituto.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Éste está interesante, ¿no? 1998 lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor, para que nos exponga la reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Sí, es muy interesante y lo que viene se va a poner todavía mejor todavía. Porque el proyecto propone confirmar la respuesta de ese ente o sea, nosotros.

Lo primero que quiero decir es que me vengo a enterar de que se solicita datos de la fecha de nacimiento, no toda, solamente el día y el mes de los comisionados ciudadanos de este Instituto. Creo que se faltó al principio de exhaustividad al no tramitar esta solicitud de información al área de comisionados y la respondió solamente un área, la DAF, basada en las currículas que están ahí en sus expedientes y así.

Entonces, ahí faltó el principio de exhaustividad, pero también eso impidió ejercer otro derecho que toda persona tiene, sea servidor público o no, que es el del consentimiento, de tal manera que cada uno de los comisionados pudiera decir de manera informada también si daba el consentimiento, ¿no? Para que se dieran esos datos, que pide el mes y el día del nacimiento.

Ahora bien, se propone aquí que, finalmente, en el ámbito de la vida privada, en fin, toda esa argumentación que se hace, con la cual yo estoy en desacuerdo. ¿Por qué? Porque finalmente son dos datos que junto con el año, que no se pidió, forman la fecha de nacimiento, la fecha de nacimiento de todos modos si la hubiera pedido también se tendría que dar porque con ello se comprueba algo que, contrario a lo que dice aquí de que es una cuestión de rendición de cuentas, no, al contrario, sí tendríamos que rendir cuentas, tendríamos que exponer por qué sí éramos elegibles para el cargo de comisionados ciudadanos porque la fracción II del Artículo 67 de la ley dice que al día, precisamente, de nuestra designación, tendríamos que tener al menos 30 años, yo sé que nos vemos mucho más jóvenes que eso, pero hay que demostrarlo, ¿no?

Entonces, hay que demostrar que sí éramos elegibles, entonces, creo que tiene que revocarse esta respuesta, tiene que darse esa información, no hay un daño a la vida privada porque no se está pidiendo el año, digo, si tuviera el año a la mejor podrían decir: es que puede obtener otro tipo de información, puede ir al registro, que además es público, el Registro Civil, sacar actas de nacimiento, en fin, alguna serie de datos, la CURP misma, por ejemplo, uno mete, inscribe el nombre simplemente y Gobernación le da a la persona la CURP, todo y ahí viene más información, de hecho.

Entonces, creo que se tiene que dar. ¿Qué podría pasar? Porque pensaba, bueno, como para qué querrán, ¿celebrar mi cumpleaños? No celebro mi cumpleaños, soy muy renuente a esos festejos, podrían saber mi signo zodiacal, cáncer, ¿no? Ya de ahí van perfilando más o menos el carácter, exacto. Carta astral no porque para ello necesitarían tanto el año como la hora y los minutos en que nací, entonces no podrían sacar la carta astral.

Entonces, creo que no hay mayor problema para que se dé esta información, yo creo que es una información que se debe de hacer pública, no haría mayor daño a la cuestión de la vida privada, a la intimidad ni mucho menos familiar o una cosa por el estilo.

Es mi opinión que debe revocarse y ordenarse la entrega de esta información.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Voy a hacer un chiste primero, voy a decir que estoy en contra de esta respuesta porque esta respuesta afectó el derecho a los comisionados a recibir felicitaciones y regalos.

No, pasado eso lo que sí quiero decir es que sí, evidentemente sí me extraña que el Jurídico, pues presente un proyecto por confirmar porque hay una sola y sencilla razón, ese dato para el caso de los comisionados es público, es público en tanto que la ley establece como requisito tener cierta edad para ser Comisionado y cómo se puede comprobar la edad de los comisionados si no se las damos, que cumplimos con el requisito.

Y obviamente, pues quien quiera corroborar esto lo puede corroborar viendo y necesita también el día y el mes, porque pudiéramos no cumplir el requisito por un día o por un mes o por menos de un mes; es decir, la fecha completa es dato público y si nada más está pidiendo mes y día, pues con más razón, si hasta deberíamos de darle también el año, ¿no?

En ese sentido me parece que es un dato público y que hay que revocar la respuesta y ordenar al ente para que entregue esa información.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor, tiene el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, Presidente.

Bueno, con independencia de que debería yo abstenerme de pronunciar o a la mejor votar yo sola el tema porque soy respecto de la única que no pidieron la edad, bueno la fecha, que no tendría tampoco inconveniente en proporcionarla.

A mí sólo me brinca un acuerdo que se menciona en el proyecto, que es precisamente un acuerdo de este Pleno de fecha 9 de enero de 2012, donde el Comité de Transparencia, perdón, no es de este Pleno, es del Comité de Transparencia del Instituto, hizo esa clasificación de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial.

Entonces, ¿qué estaríamos haciendo ahorita?, ¿revocamos ese acuerdo?, ¿queda sin efectos aquella designación? O sea, nada más sería ese tema que ahorita estaríamos revocando al propio Instituto para que se pronuncie y, en todo caso, también hacer alguna consideración en el sentido de que ese acuerdo que se haya tomado en su momento por el Comité quede sin efectos para que no vuelva a suscitarse la confusión.

Sí, que vuelva a pasarse por Comité el tema, sería que vuelva a pasarse por Comité para que el Comité se pronuncie sobre la desclasificación.

A ver, esperemos.

A ver, continúo.

A ver dice aquí en el mismo proyecto, en la respuesta que dimos nosotros como ente, dice que ya no es necesario volver a someter su clasificación al Comité de Transparencia de conformidad con el criterio que deberán de aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad confidencial que está en el Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de octubre de 2011, con base en el principio de celeridad de los datos personales, perdón, en el principio de celeridad, los datos personales no deberán de ser clasificados nuevamente por el Comité de Transparencia de este Instituto y bla, bla. Ése es el acuerdo que a su vez yo quiero pensar que confirmó el diverso que emitimos en el Comité de Transparencia donde quedó confirmado.

Entonces, creo yo que aquí debemos, siguiendo los parámetros que les hemos dado a otros entes y considerando el criterio que coincido plenamente con el Comisionado Torres de que efectivamente se puede dar esta información; entonces, tendríamos que revocarnos para que a su vez se vuelva a someter al Comité de Transparencia para que el Comité desclasifique esta información y se proporcione nuestra información.

Ése sería el tema, porque sí tenemos que dejar sin efectos ese acuerdo.

O sea, ya serían dos temas, la edad, la fecha, si se da y la desclasificación de la información.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, gracias maestra.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. Para precisar algunas consideraciones.

Lo que bien leyó la Comisionada Peralta se refiere, porque se basaron para dar la respuesta en un criterio y del Instituto cuando venga una solicitud igual y todo, todo. El problema es que se refiere, se basaron respecto de una solicitud distinta porque en aquel entonces solicitaron, si no mal recuerdo, los currículos, las currículas y acá nada más pedían un par de datos, no es lo mismo, no es aplicable, no se puede aplicar el mismo, la misma clasificación para dar respuesta en aquel entonces a esta solicitud, para darle respuesta a otra solicitud sirvió eso. Es distinto, cada caso es un caso, decíamos, ¿no?

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Pero sí contempla la ley.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, pero no era una solicitud igual, en aquel sí pedían el currículo de cada uno.

Entonces, aquí nada más está pidiendo día y mes de nacimiento, son datos contenidos y ciertamente en un currículo, pero no es la misma solicitud, por lo tanto no le aplicaría el criterio de que cuando venga una solicitud similar ya no pases por Comité de Transparencia.

Y revocar es dejar sin efecto la clasificación que hicieron y tampoco tiene que pasar conforme al 50, al Comité de Transparencia porque, yo insisto, es información pública.

Sí, el Instituto tiene que ordenar entrégale la información, es pública, no tiene nada que pasar por el 50.

Es mi propuesta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Alguien más?

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Yo considero que sí es información confidencial, lo dice el Artículo 4º, datos personales, la información numérica y es un dato que es identificable, aunque no están pidiendo el tema del año, es un dato que es súper particular, privado y responde a la persona, es un tema que va vinculado también al RFC, va vinculado probablemente a la CURP y a otros datos que sí lo hacen identificable en términos también de, ya ven que hay nombres que se homologan en el tema de las búsquedas en el internet y este dato de la fecha, aunque no del año, sí podría vincular e identificar a una persona en específico.

Y no es un tema de si es uno servidor público o no servidor público, creo que es un tema, el tema de la elegibilidad, que en este caso no están pidiendo la fecha de nacimiento en el año, que ahí sí es un requisito de elegibilidad y ése es un tema que verifica el convocante para el tema, que en ese caso fue la Asamblea Legislativa y en el que seguramente verificaron las actas de nacimiento de los comisionados ciudadanos, pues se cumplió por parte del convocante quien calificó el tema si cumplíamos o no el tema de la elegibilidad y de la edad.

Yo ahí me quedaría en espera de los comentarios y probablemente pida de nueva cuenta la palabra.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, gracias.

Yo veo realmente demasiado complicada la asociación del mes y el día con toda una CURP, se me hace un poco, muy difícil, muy difícil realmente, pero lo que dice el Comisionado Sánchez Nava, es correcto cuando se trata de un servidor público al cual no se le pide como requisito la edad para ocupar el puesto.

Entonces, cualquier servidor público de aquí que no sea Comisionado del Instituto le pueden pedir esa información y esa información va a resultar clasificada como dato personal, pero en el caso de los comisionados, el Artículo 67 de la ley dice: para ser comisionados ciudadanos se requiere: —es la fracción II— Tener al menos 30 años cumplidos al día de su designación y aunque todos parezcamos más jóvenes, realmente ya cumplimos con el requisito.

Entonces, no es de ninguna forma un dato reservado, es un dato público porque además, cuando nosotros determinamos como público el todo, no podemos decir que una parte de ese todo es reservada; si nos piden la información de las solicitudes de acceso a la información todas las variables que tienen folio, ingreso, respuesta, etcétera, etcétera, y determinamos que sí es público no podemos después decir por algún argumento, el que sea, que entregar algunas cuantas de esas variables sea reservado, o sea, es un contrasentido pensar que las partes pueden ser reservadas cuando el todo es público.

Por eso, yo mantengo mi propuesta de revocar esta respuesta y ordenar al ente que entregue esa información.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Si me permiten, no he participado, pero yo creo que la discusión es interesante.

O sea, y la discusión, primero quisiera centrarla en una cosa, en el tema de si es un dato personal o no. Yo creo que sí es un dato personal el día y el mes y que no solamente tiene que estar ligado al tema de la fecha, o sea, porque finalmente eso da una serie de cosas.

El día y el mes puede ser un dato personal que por sí mismo haga identificable a las personas, yo sí creo, y que además, ¿en dónde cae? Creo que no cae en el tema de la edad porque un poco el argumento en primera instancia que nos daba la Dirección Jurídica para intentar confirmar el tema del recurso era el asunto de la edad, que eso podría vincularse con el tema de la edad y de ninguna manera se puede vincular con la edad, hay que primero distinguirlo.

Segundo, si no se puede vincular con la edad venía la contraparte, es cierto hay un requisito de elegibilidad precisamente para que nosotros tengamos cierta edad y poder participar en este Pleno, tampoco era la solicitud; o sea, no se estaba planteando eso, no venía en ese sentido.

¿Qué es lo que se planteaba? Día y mes del asunto, ¿eso conforma un dato personal? Sin duda alguna y, ¿en dónde cae? Yo sostengo que cae en el ámbito, sin ser limitativos, precisamente, en la parte de la vida afectiva y familiar, porque tiene que ver básicamente con lo que se ha dicho un poco en broma acá, el asunto de los cumpleaños.

Que si ustedes me dicen, si ésta es una información que debe de ser pública, yo coincido ahí con el Comisionado Alejandro Torres, que debería haber habido una gestión para ver si hay consentimiento o no, pensando en que es un dato personal, pero de ninguna manera es un dato personal que su característica sea una información pública como sí es el tema de la edad.

Es decir, no exactamente nuestra edad, pero sí el asunto de que cumplimos más de 30 años cuando fuimos electos y el tema del dato privado, del dato personal que nos hace identificables porque además está vinculado a un persona identificable que además, me queda claro que tiene una característica de servicio público y que ésa no es la discusión.

El asunto también, yo veo cuando se pide un dato personal es precisamente si este dato personal es pertinente, es oportuno, tiene alguna trascendencia en términos públicos y la verdad es que nuestros cumpleaños, aparte de la gente que nos quiere que es mucha, por supuesto, pues la verdad es que no importa, ¿que lo podemos dar o no? Me queda claro que podemos darlo, que podemos hacer un asunto de consentimiento para dar el dato personal de nuestros cumpleaños.

Yo estoy de acuerdo en que no hubo una adecuada gestión de la solicitud de información para pedirnos consentimiento porque sí es un dato personal, o sea, primero lo que hay que, yo un poco quisiera poner en mi postura, de que sí es un dato personal que tiene que ver con el ámbito privado, con el ámbito de lo afectivo y con el ámbito de lo familiar, haciendo un asunto extensivo del asunto.

¿Qué, finalmente, esa fecha para ciertos requisitos legales tiene una característica de información pública? Sin duda, ¿que en esta solicitud la están solicitando así? No, ¿que ese dato personal debe de pasar por consentimiento? Me queda claro y que si es importante, oportuno y trascendente socialmente, pues no lo sé, la verdad es que nuestros cumpleaños creo que, aparte de mi abuelita que sí me felicita todos los años, pues la verdad es que, y dos o tres personas. Ése es el tema.

Entonces, yo lo que creo es que finalmente sí necesitamos, además, digamos, yo no tengo problema en el tema de que la información sea pública, me parece, simplemente lo que sí hay que ver es la mala tramitación, como se decía, el tema de que debe haber consentimiento, el tema de que sí reviste un dato personal que está metido no solamente en la protección de datos, sino en privacidad en la vida familiar y en la vida afectiva de las personas y, ¿que finalmente nosotros podemos abrirlo? Sin duda alguna, es una decisión de este Pleno que finalmente creo que hay que construir.

Por eso, les decía al principio y perdónenme que me lleve unos segundos más, que es importante el tema de la discusión porque me parece que sí va a marcar un hito, como un tema que tiene que ver, si no identificado con la edad y no identificado con el requisito de elegibilidad porque no lo están pidiendo, sino con el dato personal que simplemente tiene que ver con algo que nos hace identificados e identificables, que es nuestro cumpleaños, que ése es el tema y ése sí está, perdónenme, en el ámbito de la privacidad y creo que merece un asunto, precisamente, de protección.

Es así como viene, si nosotros decidimos abrirlo tendrá que venir el mecanismo, que demos consentimiento para poder darlo.

La maestra Elsa Peralta y el Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** La verdad es que, insisto, en mi caso no se pidió el dato y pudiera yo emitir una…, yo quisiera que se ponderara porque en cualquier momento igual se puede pedir ese dato respecto de su servidora y no tendría inconveniente.

El punto aquí es que coincido con el Comisionado Alejandro Torres en que sí se trata de un dato que debe conocerse por parte de los servidores públicos.

Ahora, hay criterios ya del IFAI, ahorita checando aquí la computadora, sí hay criterios del IFAI al respecto y los criterios del IFAI al respecto se han ido por el hecho de que la fecha de nacimiento debe conocerse en función de la edad.

Aquí hay dos temas, son dos temas muy importantes. Una cosa es la edad, que no nos están pidiendo la edad y la otra es que están pidiendo qué día y qué mes nacimos.

Ahora, en ese contexto de qué día y qué mes nacimos, el dato sí debe hacerse público atendiendo a estos criterios que tiene el IFAI, porque el IFAI ha considerado que en el caso de los servidores públicos por ser un requisito, el saber cuántos años tienen y que muchas veces se puede saber, desde luego, sabiendo la fecha de nacimiento, entonces, incluido ya el año, que aquí no lo están pidiendo, pero incluido el año. Entonces, sí debe darse a conocer porque es uno de los derechos que por parte de los servidores públicos debe hacerse público, está disminuido en cuanto a esa parte de dato personal por la relevancia que puede tener.

Entonces, aquí, yo la verdad no me pronuncio a favor ni en contra, ser los pongo en la mesa para que ustedes digan si se da o no el dato, en el entendido de que yo acataré la designación en el caso de que pidieran el mío.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo debo de corregirme porque tal vez esté suscitando alguna confusión, efectivamente es un dato personal, la fecha de nacimiento es un dato personal, como lo es nuestra foto, como lo es muchas otras cosas, muchos otros datos.

Sin embargo, en el caso que estamos tratando, el interés público por conocer esos datos son superiores a la reserva, por eso es que nuestras fotos aparecen, a ver, ¿por qué siendo un dato personal aparecen nuestras fotos en el portal de internet?, ¿por qué aparecen? Pues porque la ley así lo establece y la ley también establece que debemos de tener cierta edad mínima para ser comisionados.

Y uno de los objetivos del acceso a la información, pues es la contraloría ciudadana, la rendición de cuentas y cómo podemos comprobar, nosotros estamos obligados a comprobar que cumplimos con los requisitos, ¿cómo podemos comprobarlo si no damos nuestra fecha?

Es un criterio del IFAI y déjenme decirles, es un criterio en todos los estados, porque no vayamos nosotros a aprobar algo aquí que tiene antecedentes en todos los estados, en todo el país, en cuanto a acceso a la información y que nosotros mismos, si revisamos los expedientes seguramente encontraremos, seguramente porque recuerdo el caso o los casos donde se pidió la fecha de nacimiento y cuando la ley establecía cierta edad para darla, para acceder a ese puesto se daba y cuando la ley no obligaba a tener cierta edad para ocupar el puesto, pues entonces se declaraba como dato personal, así ha sido ese criterio y no tenemos por qué, aun tratándose del InfoDF, el ente recurrido, no tenemos por qué cambiar ese criterio, insisto, sí es un dato personal, pero si la ley establece que debemos de cumplir cierta edad, debemos de comprobarlo y debemos de dar esa información que es pública.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava e inmediatamente el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Me da usted más elementos, Comisionado David Mondragón.

Y empezaría con el tema de la utilidad, ¿qué utilidad para cualquier ciudadano saber mi cumpleaños?, ¿cuál es la utilidad pública?, ¿cuál es la utilidad pública? Por eso, pero ustedes están, por eso creo que estamos, creo que estamos, creo, creo, creo que estamos en un falso debate, porque dicen, bueno, es que es de utilidad pública saber la fecha de cumpleaños del Comisionado, ¿para qué? Yo no lo veo utilidad.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Deben de justificar.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** No, no, es requisito porque no están pidiendo el año, están pidiendo la fecha de cumpleaños, por eso yo no lo veo, no le veo utilidad, o sea, que digas, ¿qué va a cambiar para la sociedad saber mi fecha de cumpleaños? Creo que no va a cambiar en nada, ¿sí me explico? Por eso estamos en un falso debate, creo que nos estamos confundiendo porque no nos están pidiendo la fecha de nacimiento, el año, por eso creo que estamos confundidos, creo que no es de utilidad el que sepan cuándo nací para la sociedad.

¿Pues cómo comprobarlo? Creo que es deslegitimar a la autoridad convocante que fue la Asamblea Legislativa en el tema, es la credibilidad que tiene el órgano legislativo como convocante para darle credibilidad a ese órgano de que nosotros fuimos correctamente electos.

Y criterios, pues sí, hemos votado cosas diferentes, hemos votado cosas diferentes al tema del IFAI y qué bueno que tengamos esa autonomía y qué bueno que no dependamos del IFAI y qué bueno porque si no hubiéramos votado de manera igual con el tema de la Ley Federal de Telecomunicaciones, claro, qué bueno que este órgano tenga esa autonomía y qué bueno que, y no estamos cambiando el criterio con lo que comentaban del precedente que tienen en todo el recurso, que dentro, dentro del currículo venía la fecha de nacimiento la cual fue reservada, no estamos cambiando el criterio en esta ocasión, estamos conservando ese criterio.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, ya que me toque, porque ya he juntado muchas notas.

Pero me parece importante deslindarme totalmente por completo de lo que acaba de decir el Comisionado Sánchez Nava en su totalidad, por si se llegara, en algún momento, a publicar lo que aquí se ha debatido y en su momento lo que se decida, me deslindo totalmente de lo que dijo respecto de la utilidad y en general de todo, porque eso de la utilidad, bueno, incluso en la Constitución, señor Comisionado, donde se señala claramente que uno no tiene que justificar el interés para qué quieres la información, para qué la quieren, perdóneme señor Comisionado, la Constitución me protege como ciudadano pedir información y no tengo que explicarle al ente, a la autoridad, al servidor público para qué quieres ese dato.

Ni siquiera le tengo que decir cómo llamo para hacer una solicitud de información, así de sencillo, desde la Constitución.

Revise la versión estenográfica, por favor, para que revise sus palabras, la utilidad, Dios mío.

Bueno, luego lo del IFAI, claro que nosotros tenemos autonomía, por supuesto que hemos votado diferente siempre para mejorar, pero nunca para hacer restrictivo el derecho a la información, el derecho a saber.

Además viene, como hace rato lo mencionaba el Comisionado Mondragón, la Ley General, en fin, hubo una reforma constitucional, nos van a corregir la plana, espero que no ocurra en este caso, en este recurso, pero en su momento nos van a corregir la plana si votamos algo que no se corresponde con el derecho a saber de todas las personas.

Que no es tema, dicen, lo de la edad porque no lo pidió, es cierto, no pidió eso, pidió la fecha de nacimiento, solamente el mes y el día, pero la edad se determina a partir de la fecha de nacimiento la cual se compone de tres datos: día, mes y año.

Ahora bien, dicen: es que esto lesiona la vida afectiva y familiar. Yo realmente no le hallo por dónde pudiera lesionar esto a alguno de mis familiares ni la cuestión afectiva en lo personal, la verdad que no, salvo lo de los regalos, por supuesto no podemos aceptar regalos porque somos servidores públicos; felicitaciones, pues sí, muchas, pero además hay datos personales, que es un dato personal, no es el único dato personal, muchos datos personales, el nombre es un dato personal.

Pero qué dicen nuestros lineamientos para la protección de datos personales en el Artículo 5, fracción XI, o sea, son datos, aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. O sea, hay datos personales que son de naturaleza pública, ¿cuáles? Aquellos que por mandato legal sean accesibles al público, como es el caso, el mandato legal de la fracción II, el Artículo 67 para hacernos elegibles.

Entonces, nuestra fecha de nacimiento incluyendo el día y el mes son públicos.

Ahora, que porque somos servidores públicos y en fin, todo ello, dice la Corte, sus tesis, me tomo un minutito nada más, en el amparo directo en revisión 2044/2008 del 17 de junio de 2009 donde hubo cinco votos del ponente José Ramón Cossío Díaz, Derechos al Honor y a la Privacidad. Su resistencia frente a instancias de ejercicio de libertad de expresión y el derecho a la información es menor cuando sus titulares tienen responsabilidades públicas, y podría leerlo, pero básicamente lo menciono nada más, señala cómo es que los servidores públicos siendo que también tienen derecho a la vida privada, en fin, todo ello, a la intimidad.

Este derecho se ve mucho más acotado, mucho más restringido, la frontera digo yo, respecto de cualquier otro ciudadano porque nosotros estamos en el servicio público, hay una utilidad pública respecto de nuestra información, y en este caso, además hay un mandato legal que dice que esa información, ese dato en particular debe ser público.

¿Por qué las fotografías? Porque comentaba el Comisionado Sánchez Nava a raíz de lo que estaba exponiendo el Comisionado Mondragón que no hay ni al caso, bueno, la fotografía se hace pública por mandato legal solamente de determinado puesto hacia arriba, ¿por qué? Porque a los demás no les es exigible ese dato, la imagen, solamente cuando es exigible, ah, Jefe de Unidad Departamental hasta el titular, perfecto y no hay manera de eludir esa obligación, ¿por qué los demás no?, ¿por qué hasta el más modesto de los servidores públicos él no tendría que poner su fotografía ahí en la página de internet, en las obligaciones de transparencia? Bueno, pues porque no hay un formato legal.

Entonces, es por ello que habiendo mandato legal para que los comisionados ciudadanos puedan acceder precisamente a ese cargo, deben cumplir con el requisito de la edad al día de la elección.

Por lo menos 30 años, dice la fracción II del 67, entonces, sí es necesario que se dé ese dato, porque si bien no pidió el año sí pidió el día y el mes, son parte de la fecha de nacimiento.

Entonces, ¿debe darse esos dos datos? Por supuesto. Ahora, suponiendo sin conceder, que desde luego no concedo lo que están diciendo respecto de que debería ser un dato personal y vamos a tratarlo así como algo muy nuestro, muy propio, no se lo quiero dar a nadie; bueno, pues no se cumplió con el principio en todo caso de exhaustividad, nunca me preguntaron si yo daba mi consentimiento, pero no es el tema, el tema es que somos servidores públicos y nos es exigible la fecha de nacimiento como un dato público la cual se compone de día, mes y año.

Tendría que haberse dado la información, tiene que darse la información, ésa es mi posición.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón y luego una cuarta vuelta, ¿están de acuerdo? Están de acuerdo, sí.

Comisionado David Mondragón.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Bueno, yo creo que ya está suficientemente discutido el tema y define las posiciones, no sé si la Comisionada Peralta ya definió su posición, pero se requiere que la defina.

Lo que yo quisiera decir es, lo que yo quisiera es que no solamente el año es suficiente para determinar la edad, porque definitivamente dependiendo del momento del cómputo no es lo mismo haber nacido en enero que en diciembre y no es lo mismo haber nacido el 1º de diciembre que el 31 de diciembre, entonces, para efectos del cómputo y de la comprobación de que tenemos cubierto el requisito necesitamos el día, el mes y el año.

Insisto, si esa información es pública y ya se ha dado, de verdad ya se ha dado, si el todo, como insisto, es público, no podemos decir que la parte que es el día y el mes no es público, o sea, es un absurdo y un contrasentido.

Entonces, por todo ello, yo insisto en que debemos revocar y ordenar al ente que entregue la información.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Me había pedido la palabra la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** La verdad es que, bueno, sí es evidente que hay que pronunciarse y en este caso pues sí me va a tocar pronunciarme porque, digamos, que tendré que ser más objetiva.

A ver, yo sí creo que éste, desde luego es un dato personal con todas las definiciones, coincido, creo que en ese punto no tenemos problema; tampoco tenemos problema ya en el hecho de que no están pidiendo la edad, sino una parte de la fecha de nacimiento; esta parte de la fecha de nacimiento, en un tercer supuesto, sí es pública respecto de todos nosotros, más bien se hace pública, no es pública, se hace pública atendiendo al requisito.

De hecho cuando se han analizado las currículas de todos nosotros para los cargos que ahora detentamos, pues sí se ha sabido ese dato, ese dato se ha…, ahorita haciendo aquí una búsqueda pues sí sale, o sea, sí sale nuestra información con ese dato, o sea, entonces la verdad es que a lo que llegaría yo para que podemos tomar una decisión consensada y la propuesta que les hago en la mesa es que si realmente ya se sabe, porque sí se sabe por otras situaciones que se ha publicado que nuestra fecha de nacimiento anda por ahí, cuestionarse, el tema sería cuestionar por qué no queremos darlo, o sea, me parece que no hay ninguna razón para no proporcionar el día y el mes en que nacimos.

Igual y haciendo una recopilación, como tercera premisa, digo, como cuarta premisa y conclusión, pues igual y hasta nos conviene porque ya saben cuándo cumplimos años y como dice el Comisionado, ya retomándolo en son de broma, pues hasta recibimos felicitaciones, no regalos, felicitaciones.

Entonces, a mí me parece que definiendo el voto sí me pronunciaría porque se dé nuestra fecha de nacimiento en el entendido de que ya entendí por qué se hizo la clasificación, exacto, fue por otra cosa, entonces, ese criterio prevalecerá para supuestos como el que fue emitido y entonces no sirve de sustento para esta determinación, pero que se proporcione el día y mes, ¿es día y mes? Día y mes que nacimos y es más, para que no vayan a pedirlo después, pues yo hasta propongo que también den el mío, o sea, pues también digan.

Pero dijeron los comisionarios, dieron nombre preciso, pero bueno, pues ya está aquí su servidora pues también que digan cuándo nací, sin el año porque aclaremos que no pidieron edad. OK. Entonces edad, no, ¿verdad? Ésa me la reservo y como bien dice hasta aquí, pero bueno, yo me pronunciaría en ese sentido, porque ya analizando, perdón, con esto cierro.

Me parece que no hay ninguna razón para que no podamos dar nuestra fecha y nuestro día en el entendido que sí es dato personal, que se debe proteger en términos generales, que lo estamos proporcionando porque es una excepción en el caso de nosotros como servidores públicos y porque de alguna manera no me parece que haya ninguna utilidad para su reserva, toda vez que nuestra fecha de nacimiento sí anda por aquí divagando en alguna página, o sea, anda por ahí el dato.

Entonces, eso sería, yo no le veo la utilidad al hecho de no proporcionarlo y desde luego, pues no podemos cuestionar ni para qué lo quieren ni qué harán con él ni demás.

Sabemos que si recibimos algún agravio de manera personal por la utilización de nuestros datos pues hay otras vías donde podemos en determinado momento reclamar el daño que podamos sufrir, pero me parece que aquí el punto que definiría mi criterio es que no veo la utilidad de no darlo.

Ése es nada más el tema y estoy de acuerdo, pues sí la precisión y todas las anotaciones que se han hecho.

Muchas gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

¿Alguien más?

Comisionado Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Nada más para aclarar lo que comentó el Comisionado Alejandro Torres, creo que hay una confusión.

Claro que es un derecho constitucional el tema de acceso a la información pública donde no se necesita justificar la petición, aquí estamos hablando temas de protección de datos personales, ha sido reconocido por los comisionados que se trata de un dato personal.

Y el tema del consentimiento, yo creo que es este tema fundamental, creo que debió de haber sido sometido a cada uno de nosotros, pero en la votación que vamos a emitir creo que estaríamos generando un precedente.

Estamos mencionando el tema de los cumpleaños o de las fechas de los comisionados, pero finalmente por ser servidores públicos, y esto genera un precedente para el resto de los servidores públicos.

Se ha mencionado el tema de la elegibilidad de porque la fecha sí puede tener problemas con el requisito mínimo que establece el Artículo, es el 67, creo, fracción II, pero estaríamos como que resolviendo sobre un tema particular del InfoDF.

Yo no tengo ningún inconveniente en dar mi fecha de cumpleaños para que no se crea que, o sea, no afecta creo que darla a conocer, yo creo que daría el consentimiento de dar a conocer, creo que falta ese requisito.

Lo que es trascendente, lo que es trascendente, creo que este órgano garante de la protección de los datos personales es de que sí preservemos ese dato personal y ya entonces sí pasar por el trámite que no fue del consentimiento para ver si nosotros lo damos, ¿por qué? Porque estamos resguardando el tema de la protección de los datos de la persona, ahí está el que este órgano garante no viendo si somos comisionados ciudadanos o no comisionados ciudadanos y resolvamos por resguardar el tema de los comisionados ciudadanos —vuelvo a repetir—.

Creo que los comisionados nos hemos manifestado en dar a conocer ese dato personal, pero al darlo a conocer la parte del consentimiento pues se puede replicar, lo que yo quiero decir, al resto de los servidores públicos de si lo dan o no lo dan, ¿sí me explico? Porque nosotros por darlo pues entonces ya todos los demás, estamos abriendo, y perdón la ley sí lo dice y lo reconoce como un dato personal, no es una interpretación de un servidor, la ley sí te lo restringe y nosotros tenemos como órgano garante que resguardar ese dato personal.

Otra cosa y habría que ver en la información que tú revisaste, que si es una información oficial por parte del InfoDF y ya es pública, ah, bueno, lo hemos hecho en otros recursos de revisión, si el ente ya lo dio, pues ya que dice que es reservado, ¿sí me explico? Tendríamos que revisar nada más si ese dato que a la mejor ahí está y es público y sabemos la fecha de nacimiento del resto de los comisionados, pues a la mejor sí es público, ya el Info lo dio.

Pues yo me sumaría ya a esa propuesta porque ya es público por parte del InfoDF, pues ya qué tenemos que resguardar, como un precedente respecto de que ya se ha dado con anterioridad, si es del Info, o sea, pero es diferente, es diferente a que este Pleno abra los datos de nosotros, que no tengo inconveniente en hacerlo a crear un criterio para el resto de todos los servidores públicos que nos toca proteger.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Si quiere mi querida maestra, Alejandro Torres un tema de, no, y yo creo que, miren, creo que este debate aunque de repente pareciera ocioso no lo es, porque finalmente lo que estamos y lo que vamos a definir es un poco lo que todo mundo sabe, los cumpleaños, los cumpleaños van a ser públicos o no. O sea, eso es lo que estamos definiendo, claro.

Ahora, es que ahí está yo creo que uno del asunto porque finalmente se puede argumentar y que además me queda claro el asunto de la baja de la protección en términos de los datos personales de los funcionarios, o sea, me queda claro ese asunto.

Sin embargo, sí hay un tema en donde finalmente la definición que tomemos, o sea, va a impactar, como decía Luis Fernando Sánchez Nava, precisamente, en términos, precisamente, de la información y cómo la vamos a manejar me parece que decir que los cumpleaños porque el día y la fecha, lo que hace identificable es el cumpleaños por lo tanto los cumpleaños serán públicos, que ése es un poco el tema, creo que vale la pena discutirlo por el término de nuestra resolución.

Si quiere la maestra, David Mondragón, Alejandro Torres.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Este es un Artículo que viene en la Biblioteca Jurídica Virtual y es un análisis que se hace en el tema de datos personales y analiza muchos supuestos, aquí en particular está hablando de los datos personales frente a la Clave Única de Registro de Población y define al principio lo que es el Registro de Población, su utilidad, su fundamento y demás.

Y llega a un punto que es el que nos interesa y que me permito leerles, dice: “de conformidad con el concepto legal previsto en el Artículo 3º, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental —que dicho sea de paso, tenemos algo similar— la fecha de nacimiento, el sexo y la entidad federativa de nacimiento de una persona son datos de carácter personal. Por lo que con base en lo dispuesto por el Artículo 18, fracción II de dicho ordenamiento federal, todo dato de carácter personal se encuentra reservado en cuanto a su conocimiento de forma permanente, a través de su confidencialidad.

Sin embargo, por lo que respecta a la fecha de nacimiento o la edad, el sexo y la entidad federativa de nacimiento de una persona, éstos son datos personales no confidenciales, ya que los mismos se hallan en registros públicos o en fuentes de acceso público, como es el Registro Civil, ya que dichos datos de carácter personal son expresados a través de la Clave Única de Registro de Población que se contiene por ley en toda acta de nacimiento de reconocimiento de hijos, de adopción, de matrimonio, de divorcio administrativo, de muerte, etcétera.

Es así que el Registro Civil es un organismo público con funciones registrales, cuyo objetivo general es concebir constancias homogéneas de carácter oficial, generadoras de derechos y obligaciones, respecto de hechos y actos relativos al estado civil de las personas.

Este registro está facultado para autorizar actos relativos a ese estado civil, además de extender constancias oficiales respecto de actas de nacimiento y bla, bla…; asimismo cuenta con facultades de inscripción respecto a los registros de sentencias y demás”. El tema es que se señala en ese análisis, como otro punto adicional que esto obra en un Registro Público.

Entonces, debe ser un dato personal, exactamente, es un dato personal, sí es cierto, pero también es de éstos que tiene cierta apertura por diferentes circunstancia, esto viene a robustecer el tema de por qué debemos darla, insisto, no veo la utilidad de no hacerlo.

Y me parece que, como bien dijo el Comisionado Nava, estamos sentando un precedente y qué bueno que se esté dando este precedente porque sí se abre la celebración de las fechas de cumpleaños, ya queda al árbitro de cada quien celebrarla.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Una aclaración rapidísima nada más, ante la preocupación del Comisionado Sánchez Nava de que estamos abriendo la información de todos los servidores públicos, le preciso y le acoto que no, que solamente estamos en el criterio considerando aquellos servidores públicos que por el cargo que ocupan tienen un requisito de edad, únicamente de esos y si usted se fija en cuántos puede haber, pues realmente son muy pocos porque realmente si usted se fijó cualquier secretario, cualquier director general en el sector central no tiene como requisito la edad, realmente creo que somos los autónomos, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno tal vez, etcétera.

No son tanto, no son tantos y creo que estamos muy obligados a responder con eso. Entonces, no son todos los servidores públicos, nada más son ésos, nada más de ésos.

Y lo otro de que si ya va a ser pública la información de los cumpleaños pues tampoco, no es los cumpleaños, lo que es, es la edad como comprobante de cumplimiento de un requisito, que eso lleve al cumpleaños, eso ya es otra cosa.

Así como el hecho de que si nos presentamos la fotografía, pues algún rasgo genérico que tengamos. Bueno, preguntaría, ¿es que se tiene que demostrar que todos somos equis? No, no, no, se tiene que publicar la fotografía y en este caso se tiene que publicar la edad, que si eso lleva a otras cosas, ya no importa, ya la misma ley establece que los fines de la información y bajo el principio de máxima publicidad toda la información es pública, toda excepto aquella que la ley establece y en esa frontera es en la que nos encontramos y creo que está bien dilucidada.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Le voy a dar la palabra al Comisionado Alejandro Torres Rogelio y luego al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y luego, si me permiten, yo creo que tantito, dos minutos de receso para que me digan cómo votamos el asunto por algunas precisiones que quiera hacer Luis Fernando Sánchez Nava.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Varias cosas, muchas gracias.

Primero, nuevamente me tengo que deslindar de lo que dice el Comisionado Sánchez Nava por lo que ya bien explicó el Comisionado Mondragón.-

Efectivamente, hay una confusión, está muy confundido el Comisionado Sánchez Nava porque primero dijo utilidad y ya después dijo que no, ya me da miedo lo que vaya a decir al rato, quiero, ya sé que no existe el deslinde previo, pero en ésas tomo las medidas al respecto.

Luego, además de lo que ha argumentado muy bien la Comisionada Peralta, quiero señalar que el 16 de enero fue una fecha importante para la ciudad, ese día iniciaron los juicios orales en la Ciudad de México, una ceremonia en el Altar a la Patria y todo eso.

Bueno, ahí ocurrió algo interesante, si el doctor en derecho Miguel Ángel Mancera Espinoza, interpusiera, no creo que lo haga, pero si interpusiera una denuncia contra el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el doctor Edgar Elías Azar contra el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Consejero Jurídico también de la ciudad, en fin, contrató los servidores públicos que ese día se atrevieron a festejarle su cumpleaños en el Altar a la Patria, cómo va a resolver este Instituto respecto de esa denuncia por haber revelado su día y mes de nacimiento el Jefe de Gobierno, porque ese día después del evento ahí en el Altar a la Patria, un lugar público, le festejaron, le partieron pastel, me dijeron que estuvo muy bueno, estuvo padre el festejo, pero fue un acto público, qué interesante, ¿no?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Es que yo creo que está confundido el Comisionado el Comisionado Alejandro Torres.

Vuelvo a insistir, no es el tema de solicitar o de justificar el interés público, creo que hay una mala interpretación en la interpretación en el tema de que no, nunca, o sea, a la mejor se confunde con el tema del término, pero yo me refería más bien en términos de utilidad de la fecha de nacimiento para una persona. No se tiene que justificar, yo creo que ahí está confundido, para qué quieren saber el día y el mes de nacimiento, a eso me refiero, yo creo que hay una confusión de términos jurídicos, yo creo, por eso no nos entendemos.

El otro tema que comenta el Comisionado David Mondragón es respecto de que en este caso no nos están preguntando el tema de la elegibilidad de los órganos autónomos o del Tribunal o del Electoral, nos están preguntando edad de los comisionados, no te están diciendo si lo, ah, queremos ver para ver si tenían la edad, requisito mínimo de la fracción II del Artículo 67, no nos lo...

Ésa es una interpretación que se está haciendo en estos momentos, que lo estamos, por eso les digo, estamos luego en un falso debate, estamos discutiendo temas que no están montados ahorita en la solicitud de acceso a la información y no están restringidos a los comisionados, a los titulares del Instituto Electoral, a los titulares del Tribunal Electoral, no, no está montado así, no está realizada así la solicitud de acceso a la información, por eso sí se ampliaría a todos los servidores públicos lo que en este momento resolvamos.

Y el tema del año, vuelvo a insistir, no están pidiendo el año, no están pidiendo el año.

Entonces, yo creo, yo pediría el receso nada más para poder platicarlo y a ver si podemos…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Dos minutos nada más para los términos de cómo vamos a votar, creo que está bastante discutido el asunto, creo que hay bastante claridad, creo que sí vamos a sentar un asunto de precedentes y nada más, o sea, dos minutos para ver cómo se vota.

**(Receso)**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Bueno, pues reanudamos un poco la sesión, nada más era para ver los términos en que íbamos a plantear, precisamente, el mecanismo.

Me parece que sí es un tema importante que, finalmente, va a sentar un criterio en términos de nuestras propias resoluciones, aunque como se dice cada caso es un caso, pero finalmente tener elementos para abordar el asunto.

En ese sentido le cedo el uso de la palabra a la maestra para que nos plante el término de la reserva y de la votación que haríamos en este recurso de revisión.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Presidente.

Señores comisionados, lo que se propone sería, entonces, revocar el proyecto que se presenta para que se proporcione la información que se solicita, considerando que tratándose de servidores públicos existe fundamento que obliga a hacerlo público y en los casos en los que no se requiera, deberá mediar el consentimiento de dicho servidor público.

En el caso, en el proyecto, se debe de invocar el fundamento específico que señala que para ser Comisionado ciudadano se requiere un requisito de la edad y lo que dice al respecto, los lineamientos también en éste, que no se aplican, ése sería la propuesta.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Dos matices, del Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Perdón, aquí en el receso comentábamos, para llegar, digamos, a un criterio que quede muy claro para la gente que nos está escuchando, llegamos a una cosa que ya lo había comentado, ya los cinco comisionados, si no estoy equivocado, estamos de acuerdo con dar este dato, que si bien es un dato personal en el tema de los comisionados ciudadanos pues es un requisito de elegibilidad, aunque no viene en el recurso de revisión, en la solicitud de información, pero es un requisito de elegibilidad.

Por eso estamos tomando esta definición no porque lo establezca la Ley de Transparencia de que se tiene que entregar, simplemente estamos tomando una definición, un acuerdo con los comisionados ciudadanos para votar, que claro que cada caso es cada caso, en el tema de los servidores públicos, en el tema de la fecha de nacimiento sea un requisito de elegibilidad, se tomaría este criterio; para el resto de los servidores públicos sí tendría que pasar por un tema de consentimiento hasta donde entiendo que así acordamos.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Lo que pasa es que si la ley, por eso me parece correcto lo que comentaba la Comisionada Elsa Bibiana y mi propuesta es que Jurídico haga el engrose, pero en los términos que lo ha planteado la Comisionada para ya no entrar en mayor discusión que además ya se agotó el tiempo, en fin, todo eso ya está muy discutido y creo que finalmente tiene que estar así en esos términos porque si le sigo nos vamos a ir de aquí hasta la noche.

En los términos que dijo la Comisionada porque si hay un mandato legal para que sea público no tiene que haber consentimiento de nada, punto, ya, se da al público, si para ser Presidente de la República le exigen a, b y c cuando se solicite la información respecto de eso se tiene que dar, no le tienen que pedir permiso al Presidente de la República para dar su información, es un requisito para que sea Presidente de la República a, b y c, se da la información, no tiene que pedirle consentimiento.

Aquí en este caso, no se tendría que pedir consentimiento porque es un requisito que entre otras cosas, uno tenga 30 años al día de la elección y la única manera de comprobar eso es mediante la fecha de nacimiento y la fecha de nacimiento se compone por tres elementos, día, mes y año.

Pidieron día y mes en esta ocasión, no el año, no importa finalmente son partes de un conjunto de información que por ley, mandato legal es pública y por eso citaba yo lo de los lineamientos también para la protección de datos personales, el Artículo 5, la fracción XI que hay datos personales que son de naturaleza pública, aquellos que por mandato legal sean accesibles y no es que sean públicos de oficio o que vayan a estar…, no, simplemente si hay una solicitud de información se tiene que dar acceso a esos datos y no tiene que mediar el consentimiento.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Yo nada más les pediría porque estamos en votación.

Creo que los planteamientos…

En los términos en los que había planteado la maestra, creo que todo mundo estábamos de acuerdo, así se votará en términos de cómo estaba planteado.

¿Para razonamiento de voto?

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, nada más aclaro rápidamente que voy a votar a favor en el sentido y en los términos en que ha expresado la Comisionada Peralta y no así en la acotación última que hizo el Comisionado Sánchez Nava.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Si ustedes están de acuerdo para no alargar, porque creo que está suficientemente bien discutido y en los términos…

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** A ver, para que no haya una confusión, creo que dije lo mismo que la Comisionada Elsa Bibiana, espérame, espérame, lo que dijo el Comisionado Alejandro Torres con lo cual yo estoy de acuerdo, con lo que dijo la Comisionada Elsa Bibiana, es que para el tema de elegibilidad no se tiene por qué estar pidiendo el consentimiento, eso fue lo que dije, pues eso fue lo que dije, creo que no hay una, o sea, lo digo porque creo que no se entiende, pero, sale, está bien.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Está apuntado el asunto en los términos en los que ha sido presentado, coincido en que la parte del engrose y el cambio de sentido lo haga Jurídico y entonces votaríamos este Recurso de Revisión 1998 del InfoDF, cuyo sentido sería revocar con los términos en los que ha planteado la maestra Elsa Bibiana y el engrose haciéndolo Jurídico.

Quien esté a favor de revocar este recurso de revisión y la respuesta recaída a senda solicitud de información, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad, después de largas horas de discusión.

Muchas gracias.

No está mal, o sea, creo que es un precedente importante.

Continuamos con el siguiente, por favor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Sí, el ente obligado es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el expediente es RR.SIP.2010/2014.

La solicitud es respecto a un predio en específico, cuatro requerimientos de información relacionados con el dictamen de factibilidad y el proyecto de sistema alternativo.

La respuesta a los documentos requeridos contienen información de acceso restringido en su modalidad de reservada, asimismo se orientó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Benito Juárez.

Recurso de revisión: el particular se inconformó por lo siguiente: 1, la respuesta incongruente con lo solicitado, no se da respuesta categórica a cada uno de los cuatro preguntas realizadas; 2, el ente ha optado por negar la entrega de información usando argumentos ilegales sin la debida fundamentación y motivación, lesionando con ello el efectivo derecho de acceso a la información pública.

consideraciones del proyecto: del estudio a la naturaleza de la información solicitada, así como al contenido de las documentales que obran en el expediente en que se actúe se advierte que no existió un pronunciamiento categórico concordante en relación a lo solicitado, por lo que el agravio 1 resultó fundado.

Asimismo, la clasificación de información no atendió a todos los elementos de la prueba de daño de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; consecuentemente el agravio 2 resultó parcialmente fundado.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Este recurso de revisión también se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio a quien le doy el uso de la palabra para que nos pueda exponer el término de la reserva.

Gracias.

Es muy sencillo, solamente solicito que en el recurso, en el proyecto, en la página 41 y 42, concretamente, se corrija la identificación de los agravios porque habla del segundo agravio y luego del tercer agravio, no hay tercer agravio, nada más que sí identifique correctamente para el análisis que sea congruente en ese sentido, por favor.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Si no hay algún otro comentario.

Comisionado David Mondragón.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Pregunta al Jurídico. Ya habíamos determinado en un recurso de revisión anterior que la factibilidad es la información reservada, incluso, quedamos de enviar un oficio a todas las delegaciones para que no entregaran esa información.

Y respecto a los otros dos requerimientos de información, pues a mí me parece que sí está orientando bien, entonces, no sé por qué se está planteando modificar porque en el primero sería confirmar, ¿se está orientando bien a las dependencias que tienen esa información o no? Ésa es la pregunta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** El Director Jurídico.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** Lo que pasa es que la clasificación no está bien hecha, señor, no acreditó la prueba de daño, por eso estamos ordenando que vuelva a pasar por Comité.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Bueno, pero ya habíamos quedado, es un criterio del Instituto y creo que está en los lineamientos que una vez que se ha reservado por el Comité equis información muy precisa, ya no tiene por qué volver a pasar al Comité.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Básicamente sería una modificación para que reserve de manera adecuada.

El oficio que habíamos quedado ya, es de conocimiento público en todos los entes en términos del criterio que sí habíamos fijado para las factibilidades y es básicamente una modificación para que lo haga de manera adecuada con los criterios establecidos por este Pleno.

Entonces, en ese sentido pues pongo a su consideración el Recurso de Revisión 2010 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuyo sentido es modificar, precisamente, con las adecuaciones que tienen que ver con que se hagan en la narración, en la redacción congruente hacia el tema de los agravios que se están estudiando.

Quien esté a favor de que este recurso sea modificar, por favor, sírvanse levantar la mano.

Se aprueba por unanimidad. Muchas gracias.

Señor Director, el siguiente, por favor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** El ente obligado es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el expediente es RR.SIP.2012 y acumulados.

La solicitud es en cuatro solicitudes se requirió cuál fue el procedimiento legal o administrativo para la colocación de vallas de anuncios que se llevó a cabo en un domicilio en particular en el Distrito Federal, ya que este domicilio estaba en ruinas y tiraron las bardas de ladrillo de adobe y ahora está completamente vacío como el costo por día, mes y año.

Respuesta: mediante oficios diversos el ente informó que de la revisión realizada en los archivos que obran en la Dirección General Jurídica, no se localizó ninguna solicitud para el inicio del procedimiento administrativo para la colocación de anuncios de vallas para el predio, ubicado en el domicilio que indica, así como tampoco se tiene antecedentes de que haya expedido licencias de anuncios en vallas para este inmueble.

Recurso de revisión: la recurrente se inconformó en contra de la respuesta del ente obligado porque carece de fundamentación y motivación, es oscura, tenebrosa y fría, ya que con un solo oficio se dio respuesta a dos solicitudes sin ser iguales, falta el principio de transparencia, no le da certeza jurídica y real de que efectivamente la Dirección Jurídica es la indicada a dar respuesta a su solicitud.

La respuesta que le entregó resulta falsa y es incongruente porque de las respuestas que se le enviaron por los diferentes obligados terminó en la conclusión de que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el órgano indicado para darle respuesta clara y precisa a su solicitud.

Consideraciones del proyecto: de las constancias que exhibe el recurrente del ente obligado en el presente recurso y como de las que obran en el Sistema INFOMEX, este Instituto llega a la conclusión que la solicitud de la recurrente no constituye una solicitud de acceso a la información pública que esté regulado por la ley de la materia ya que quiere un pronunciamiento sobre una situación jurídica concreta.

Sentido del proyecto: se sobresee el presente recurso.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le doy el uso de la palabra para que nos exponga el término de la reserva.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Muchas gracias.

En contra del sentido propuesto conforme a lo que expondré enseguida:

De la lectura a los requerimientos de información y contrario a lo que se argumenta en el proyecto, se considera que los cuestionamientos consistentes en conocer el procedimiento legal o administrativo para el retiro de vallas de anuncios en diversos domicilios sí constituyen solicitudes de información pública susceptibles de ser atendidos por la Secretaría.

Lo anterior es así ya que el propio ente a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos le informó al solicitante que derivado de la revisión realizada, no se encontró antecedente e indicio de algún procedimiento administrativo para la colocación de anuncios en vallas, por ello el sentido que se propone es modificar la respuesta impugnada y determinar el agravio del recurrente como parcialmente fundado, ya que éste se inconforma de que sólo una unidad administrativa del ente fue la que respondió, lo que no le genera certeza jurídica de que otra área de la Secretaría pueda tener información.

Por lo tanto se tiene que incluir en la resolución, los artículos 46 y 49 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que establece en la atribución de la Secretaría para la colocación de vallas en vías primarias y para las delegaciones por lo que hace a vías secundarias.

Además se debe incorporar el Manual Administrativo de la SEDUVI que dentro de las atribuciones de su Jefatura de Unidad Departamental de verificación y calificación se encuentran las de coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal para llevar a cabo el retiro de los anuncios o, en su caso, de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, vallas y/o anuncios publicitarios irregulares en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como supervisar que se requisiten debidamente las órdenes al ingreso del almacén de la Secretaría del material producto del retiro de anuncios publicitarios, mobiliario urbano y/o vallas publicitarias para su debido resguardo.

Todo lo que antecede a fin de modificar la respuesta impugnada y ordenarle al ente que gestione las solicitudes ante su Jefatura de Unidad Departamental de Verificación y Calificación y además que oriente al particular para que presente sus requerimientos ante la Delegación Miguel Hidalgo que es donde se localizan los inmuebles de su interés, así como al Instituto de Verificación Administrativa al contar con atribuciones para pronunciarse respecto al retiro de vallas o anuncios publicitarios irregulares.

Lo que antecede, con apoyo en lo previsto en lo establecido en el Artículo 47, párrafo VIII de la Ley de Transparencia, así como el diverso 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX.

Finalmente, el plazo que se plantea para el cumplimiento de la resolución, sea de cinco días.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. Estoy de acuerdo con lo que está planteando el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, nada más la precisión porque las observaciones que él hace, hace referencia a la cuestión de pronunciarse, en fin, la respuesta respecto del retiro de vallas, pero las solicitudes de información, todas, son respecto de colocación.

Entonces, nada más para que sea congruente y sea muy exacto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Que la orden sea congruente con precisamente la solicitud.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Y las solicitudes refieren colocación, no retiro.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No retiro, exactamente.

Entonces, creo que hay consenso en que precisamente, modifiquemos este recurso de tal manera que se pueda gestionar la solicitud y orientemos precisamente a la Delegación Miguel Hidalgo de conformidad con el 47 y 42, numeral 8 del Reglamento y sean cinco días precisamente para darle cumplimiento a la instrucción de este Pleno y al Instituto de Verificación Administrativa.

Sí, modificar, modificar está proponiendo, precisamente, el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, creo que hay consenso en el recurso, si es así sometería a votación los recursos de revisión 2012 y sus acumulados 2013, 2014 y 2015 de la Secretaría de Desarrollo Urbano para que Desarrollo Urbano y Vivienda, ojalá sí fuera Desarrollo Humano, para sobreseer, no es cierto, para modificar la respuesta a las solicitudes de información y como se había dicho, oriente tanto al Instituto de Verificación como a la Delegación Miguel Hidalgo con fundamento en el 47 de nuestra ley y 42, 8 del Reglamento en la gestión de solicitudes.

Quien esté a favor del sentido, sírvanse por favor levantar la mano.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad.

El siguiente, por favor.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** El ente obligado es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el expediente es RR.SIP.2024/2014.

1, se indique cómo debe aparecer el adeudo de agua cuando éste ya fue pagado; 2, se informe de manera clara y precisa la situación por la cual sigue teniendo el adeudo del tercer bimestre; 3, se informe por qué motivo no ha podido pagar el cuarto bimestre del cual se le están cobrando recargos, debido a que el ente obligado no ha actualizado sus pagos.

Respuesta: el ente obligado informó al particular la forma en que aparece un adeudo cuando ya se ha pagado, los motivos por los cuales no aparece reflejado su pago y lo que debe de hacer para que se descargue el adeudo, así como que no existe impedimento para pagar el cuatro bimestre consumible y que una vez efectuado se dejará sin efectos los recargos.

Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó al estimar que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

Consideraciones del proyecto: el ente obligado emitió un pronunciamiento categórico y congruente con lo solicitado por cada uno de los requerimientos de información del particular, atendiendo en sus términos lo solicitado, por lo que es dable concluir que no le asiste la razón al particular en cuanto afirma que la información proporcionada no corresponde, pues como ha quedado establecido la autoridad responsable emitió un pronunciamiento categórico y congruente.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de su reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Como ya se leyó el requerimiento de información, la respuesta del ente le hace una serie de orientación ahí de información, le dice que como es que, sí tendría que aparecer el pago, claro, la verdad es que la persona si lo está diciendo es porque no pasa el pago y le siguen cargando el adeudo y luego no aparece el pago del otro bimestre, en fin, una serie de problemas que ahí identifica y le orienta, en realidad le dice: no, es que de acuerdo a lo que es el sistema, en fin, toda la administración bancaria reporta y en cuanto se refleja el pago, finalmente, se quitan los recargos, en fin, todo eso, en fin, una serie.

El problema es que no le dice correctamente cuál es el trámite porque sí existe un trámite al respecto que es el trámite denominado aclaración y corrección a la determinación de derechos que solicita al Sistema de Aguas y lo que dice el Sistema de Aguas nada más, pues mete un escrito para hacer las aclaraciones, no nada más es un escrito así nada más, hay un trámite específico por el cual debe la persona hacer eso.

Entonces, la orientación es insuficiente y ese trámite le permite al usuario cuando esté en desacuerdo con la determinación de derechos por el suministro de agua procediendo a solicitar su aclaración, verificación y/o corrección.

Entonces, creo que tendría que ser el ente más exhaustivo en la información que le está dando respecto a lo que debe hacer para orientarlo al trámite correspondiente y por lo tanto yo propongo que sea más bien modificar para que el ente le informe correctamente cuál es el trámite.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún comentario al tema? No.

Creo que, finalmente, podemos hacer una modificación para efectos en términos que haga el trámite porque sí, o sea, pareciera que la solicitud ni siquiera es una solicitud de información porque le está haciendo en realidad una consulta de por qué los pagos que hace en un banco no se refleja y ya le explica, digamos, le atiende por acceso.

Entonces, pues como, digo, que no está mal, que me parece que es absolutamente correcto, pero podemos orientar al asunto del trámite para que se lo dé, aunque ya más o menos le ha explicado qué es lo que debe de hacer en el asunto de la respuesta.

Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Yo creo que en esta ocasión estoy de acuerdo con la propuesta del Jurídico de confirmar la respuesta, en virtud que en la solicitud de información en ningún lugar se advierte que se solicite cuál es el trámite, hay una serie de señalamientos que dice que cómo es que aparece el adeudo de agua cuando éste ya fue pagado; hay otra parte donde dice: solicito se me informe de manera clara y precisa la situación por la cual sigo teniendo el adeudo y tan, tan, nunca dice: dígame cuál es el trámite para que yo me regularice.

Y yo creo que la respuesta del ente es muy completa en el sentido de darle la orientación de cómo están la ley que dice: (…) se le indica cómo aparece el adeudo que fue pagado, le informo que si el bimestre si ya fue pagado no debe aparecer como adeudo; sin embargo, como es el caso, bla, bla, bla y el artículo dice todo esto y la transcripción señalada, referente.

Es decir, pedir al ente que diga cuál es el trámite cuando nunca el solicitante pide el trámite, sino que nada más dice que se le aclare por qué sigue apareciendo el adeudo y que se le indique de qué forma puede no sé qué, no es, no se puede interpretar de esa forma por lo cual yo considero que en la propuesta del Jurídico de confirmar, pues es la adecuada porque la respuesta fue correcta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, tiene el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Yo también tuve las mismas dudas, gracias, también tuve las mismas dudas, pero me incline por una posición como la que señala el Comisionado Mondragón porque a leguas por lo que pregunta se ve que sí sabe cuál es el trámite, tan es así que sabe que adeuda que no le han quitado algunas cosas y demás, o sea, sí se ve que sí sabe cuál es el trámite.

Entonces, sería como regresarlo, pero bueno, ése sería el punto, yo por eso me sumo a que se confirmara lo que dice el Jurídico, aparte porque hace una serie de apreciaciones también que es evidente que sí sabe lo que está haciendo.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Esta vez disiento amablemente de la Comisionada, porque no podemos inferir lo que el solicitante sabe y el ente, finalmente el ente, yo no tengo queja con él en su respuesta, finalmente, entiende la problemática que se le está planteando, ubica perfectamente que no es una solicitud, le orienta al trámite, pero yo nada más lo que digo es que le faltó y por eso digo que disiento de la Comisionada porque no podemos inferir que sabe el trámite.

El ente tiene que ser congruente, exhaustivo, entonces sí tiene que darle la información exacta, el trámite, cuál es el trámite exacto para que ella pueda finalmente ir a él, no nada más decirle: pues ahí presenta un escrito, cómo presenta un escrito a quién, qué, cómo, le hace una serie de señalamientos respecto a lo que dice el Código Fiscal del Distrito Federal, pero no le dice exactamente, eso que necesita nada más es para simplemente hacerle saber que lo que ella plantea, la persona, tiene solución vía trámite, pero no le dice el trámite.

Ahora bien, si en todo caso damos por válido esto, entonces, creo que el efecto no tendría que ser confirmar sino sobreseer porque no es una solicitud de información, pero yo creo que es modificar para que le diga cuál es el trámite exacto, por eso, digo, como dicen los abogados, suponiendo sin conceder, pero no concedo, es modificar para que le oriente correctamente el trámite, nada más es, de hecho ya lo está haciendo nada más que le faltó un piquito, el plus, que sea el exhaustivo, finalmente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** De hecho, sí, de hecho la propuesta que venía por confirmar y luego modificar, hemos visto que finalmente podemos sobreseer por no constituir una solicitud de información, sino ser una consulta, que además habría que dejarlo esclarecido muy puntualmente que también me parece que lo que hace el Sistema de Agua está bien.

Es decir, a pesar de que sabe que es una consulta le da trámite, la gestiona, da respuesta, no la mejor respuesta, pero evidentemente pues hace un esfuerzo por ser exhaustivo.

Y creo que pudiéramos finalmente ir por sobreseer por no constituir una solicitud de información, sin que esto opte, precisamente, para dejar un pequeño resquicio en donde si se puede, finalmente, orientar al trámite o se puede dar una respuesta se haga, precisamente, por parte de los entes como un asunto exhaustivo en términos de garantizar el derecho al acceso a la información.

Entonces, someto a consideración de ustedes, Comisionada, comisionados el Recurso de Revisión 2024 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sea por sobreseer por no constituir una solicitud de información.

Quien esté de acuerdo con este sentido, sírvase por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Vamos al último de la tarde.

**C. LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT.-** El ente obligado es el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el expediente es el RR.SIP.2047/2014.

La solicitud es copia certificada de la resolución de un expediente dictado por el ente obligado.

En la respuesta el ente obligado puso a disposición del particular para su consulta directa la información solicitada bajo el argumento que a la fecha de la presentación de la solicitud de información no se encontraba digitalizada y que no existía fundamento legal alguno para que lo obligara al Instituto de Verificación Administrativa a tenerlo en el formato solicitado por el ahora recurrente en términos de lo dispuesto por el Artículo 11, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó respecto a la respuesta brindada por el ente obligado toda vez que la información solicitada no le fue entregada en la modalidad requerida.

Consideraciones del proyecto: del estudio al contenido de la respuesta impugnada se advierte que le asiste la razón al recurrente toda vez que el cambio de modalidad es detectado por el ente obligado, en la respuesta impugnada faltó el principio de legalidad previsto en el Artículo 2 de la ley de la materia, pues no cumplió con la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo el acto administrativo como lo prevé el Artículo 6º, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, así como los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV del Artículo 9, resultando fundado el único agravio.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta emitida.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la misma.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** De acuerdo con modificar la respuesta impugnada; sin embargo, con fundamento en el Artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia se propone emitir una recomendación al ente obligado debido a que, desde un inicio de la gestión de la solicitud se encontraba en posibilidad de entregar al particular la copia certificada de la resolución solicitada, no obstante sin justificar el cambio de modalidad, el ente le concede al solicitante la consulta directa de la información, por ello es que se sugiere recomendar al ente que en futuras ocasiones se abstenga de otorgar el acceso a la información en una modalidad distinta a la solicitada, además de conceder la consulta directa sin motivar y fundamentar el cambio de modalidad.

Lo anterior, aunado a que al rendir el informe de ley, el INVEA envía la copia certificada del expediente solicitado con lo que queda en evidencia la posibilidad que tenía de otorgar la información desde que le fue requerida.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo agregaría que es absurda la respuesta del ente porque es obvio que si un solicitante pide una copia certificada es porque sabe que existe el documento, lo está señalando con toda precisión y entonces cómo le ofrece una copia certificada en consulta directa, creo que ahí no se trataba de acceder a la información, sino de entregar ya copia certificada del documento, por eso creo que sí es muy resaltable la recomendación que propone, que propone el Comisionado Sánchez Nava.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Es que no lo que ha dicho el Comisionado David Mondragón también es importante, de que sí estaba en condiciones de entregarla y todo eso, si hay además datos personales, bueno, pues pasa, de acuerdo con el 50, Comité de Transparencia y entonces no tendría que haber copia certificada en su caso, pero es un fundado y motivado y en fin todo eso, exactamente.

Paréntesis, además por lo que se ha planteado de cómo es que sí estaba en condiciones de entregar la información y estas prácticas, porque en el recurso que hace rato resolvimos y que nos llevó varias horas, en el InfoDF, se me pasó un pequeño detalle que ahorita me recordó el Comisionado David Mondragón, perdón que lo diga, pero es importante, porque aquí la respuesta además que dio el InfoDF a la solicitud de las fechas de cumpleaños, se tardó 19 días además en contestar que no podía darlas.

Entonces, eso hizo el InfoDF, imagínense, le estamos diciendo a los entes, como ahora, que no pueden caer en ese tipo de prácticas cuando nuestro propio Instituto tardó 19 días para decir que no podía dar el día y el mes de cumpleaños.

Entonces, creo que hay que tener autoridad y eso es ya de los hechos y no pueden ser que nuestro Instituto esté dando respuestas a los 19 días.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Pues ya que estamos en la llaga profundicémoslo bien para que quede como un precedente para de aquí adelante.

Yo sí deseo resaltar la instrucción que incluso en la Métrica de la Transparencia dimos a todos los directores de las oficinas de la información y la verdad es que las directrices que se dieron no fueron, no las siguieron los directores de tal forma que tuvimos una calificación de siete en esa dimensión de usuario simulado y yo le he pedido —ya para terminar rápidamente— al Subdirector de la Oficina de Información Pública que todo el año pasado estuvo haciendo una estadística de tiempos de respuesta por área, entonces, se las voy a proporcionar a los comisionados ciudadanos para que las áreas que coordinan tengan a bien, en el caso de que se requiera, pues llamar la atención correspondiente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Perfectamente, se toma nota y además hay que tomar las medidas adecuadas para que esto no vuelva a suceder.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Nada más como comentario, lo que comentado por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio ya está, ya viene en el documento, nada más para resguardar, está bien.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Entonces, voy a someter a la consideración de este Pleno, el Recurso de Revisión 2047, el Instituto de Verificación, cuyo sentido sería modificar, pero haciendo una recomendación para que se abstenga precisamente de cambiar de manera injustificada la modalidad en la entrega de la información.

Quien esté, precisamente, de acuerdo con este sentido, sírvase por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Continuamos con los recursos de revisión en materia de acceso a la información que no han sido reservados por la Comisionada o algún Comisionado ciudadano, diciendo que son de información pública y que todos son de 2014.

Empezamos por la Delegación Benito Juárez, es el 2021 y el Recurso de Revisión 2031 de la Delegación Coyoacán, cuyo sentido es revocar ambas respuestas a solicitudes de información.

Quien esté de acuerdo con el sentido, sírvase por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Continúo con el Recurso de Revisión 1774 de la Delegación Gustavo A. Madero; 1926 de la Secretaría de Finanzas; 1957 y su acumulado 1958 también de la Secretaría de Finanzas; el 1968 de la Autoridad del Espacio Público; el 1996 de la Secretaría también de Finanzas; el 2008 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y el 2009 también del Sistema de Aguas de esta ciudad, cuyo sentido es modificar la respuesta.

Quien esté con el sentido de estos proyectos, sírvase por favor manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad, muchas gracias.

Vamos al Recurso de Revisión el 2002 de la Contraloría General del Distrito Federal, cuyo sentido es confirmar.

Quien esté de acuerdo con el sentido, sírvase por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad. Muchas gracias.

Le damos un agradecimiento al Director Jurídico por la exposición.

Una vez que hemos concluido precisamente pues todos los recursos de revisión, el siguiente punto del Orden del Día es Asuntos Generales, no hay ningún asunto general enlistado en este punto y al no haber otro asunto qué tratar y siendo las 15 horas con 50 minutos del 11 de febrero de 2015 se da por terminada la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, agradeciendo a todos, por supuesto, su presencia y el trabajo desarrollado en este Pleno.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

**---ooo0ooo---**